



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EXTEMPORANEIDAD E INEFICIENCIA DEL PROCESO INMEDIATO APLICADO EN
EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2018

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal

Autor:

Castillo Falero, Arturo Félix

Asesor:

Guardia Huamani, Efrain Jaime
(ORCID: 0000-0002-7715-2366)

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Gonzales Loli, Martha Rocio

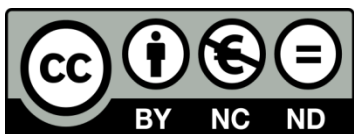
Quevedo Pereyra, Gaston Jorge

Lima - Perú

2021

Referencia:

Castillo, A. (2021). *Extemporaneidad e ineficiencia del proceso inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima, 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5666>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EXTEMPORANEIDAD E INEFICIENCIA DEL PROCESO INMEDIATO
APLICADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2018**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
maestro en Derecho Penal

Autor:

Castillo Falero, Arturo Félix

Asesor:

Guardia Huamani, Efrain Jaime

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Gonzales Loli, Martha Rocio

Quevedo Pereyra, Gaston Jorge

Lima- Perú

2021

Índice

Índice	ii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	01
1.1. Planteamiento del problema	02
1.2. Descripción del problema	02
1.3. Formulación del problema	11
1.3.1. Problema general	11
1.3.2. Problemas específicos	11
1.4. Antecedentes	11
1.5. Justificación de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación	16
1.7. Objetivos	16
1.7.1. Objetivo general	16
1.7.2. Objetivos específicos	16
1.8. Hipótesis	17
1.8.1. Hipótesis General	17
1.8.2. Hipótesis Específicas	17
II. Marco Teórico	20
2.1. Marco conceptual	20
2.2. Evolución de teorías generales y especializadas	21
2.3. Marco legal	26

2.4.	Derecho Nacional	28
III.	Método	30
3.1.	Tipo de investigación	30
3.2.	Población y muestra	30
3.3.	Operacionalización de variables	32
3.4.	Instrumentos	33
3.5.	Procedimientos	33
3.6.	Análisis de datos	33
IV.	Resultados	39
V.	Discusión de resultados	54
VI.	Conclusiones	73
VII.	Recomendaciones	74
VIII.	Referencias	75
IX.	Anexos	79
	Anexo A: Matriz de consistencia	79
	Anexo B: Matriz de recolección de datos	80
	Anexo C: Validación del instrumento por experto.	81

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables de la investigación. -----	32
Tabla 2. Datos generados por aplicación de cuestionario a primera proposición de la variable (X_1). -----	34
Tabla 3. Datos generados por aplicación de cuestionario a segunda proposición de la variable (X_2).-----	35
Tabla 4. Datos generados por aplicación de cuestionario a tercera proposición de la variable (X_3). -----	36
Tabla 5. Datos generados por aplicación de cuestionario a variable Y.-----	37

Índice de figuras

Figura 1. Comparación del Proceso Inmediato antes y después del D.L. 1194.-----	06
Figura 2. Estadísticas de la aplicación del Proceso Inmediato a nivel nacional. -----	07
Figura 3. Encuestas sobre el Proceso Inmediato a los abogados de la ciudad de Puno. -----	09
Figura 4. Encuesta a fiscales del Distrito Judicial de Junín.-----	10
Figura 5. Consideran adecuado procedimiento de intervención de la PNP en supuestos de flagrancia delictiva. -----	39
Figura 6. Consideran adecuado el procedimiento de PNP respecto de los actos en la dependencia policial referidos a delitos flagrantes.-----	40
Figura 7. Consideran que resulta adecuada, por una muy ligera mayoría, la calificación del procedimiento de intervención por delito flagrante que hace el Ministerio Público.-----	41
Figura 8. Consideran que resulta adecuada, por una ligera mayoría, la manera como el Poder Judicial lleva a cabo la audiencia de incoación del Proceso Inmediato.-----	42
Figura 9. Consideran, por una muy ligera mayoría, que los peritos cumplen con entregar a tiempo los resultados de sus pericias.-----	43
Figura 10. Consideran cierto que los peritos cuentan con conocimientos del tema al momento de sustentar sus pericias en la ratificación pericial.-----	44
Figura 11. Consideran cierto que los miembros de la Policía Nacional presentan errores en la elaboración de las actas, ejecución de la inspección técnica policial,	

detenciones y declaraciones referidas al Proceso Inmediato por delitos flagrantes----	45
Figura 12. Consideran cierto que los operadores jurisdiccionales del Proceso Inmediato cuentan con los conocimientos indispensables para que el Proceso Inmediato se ejecute y cumpla sus fines.-----	46
Figura 13. Consideran cierto que faltan dependencias especializadas que permitan el trámite rápido del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima.-----	47
Figura 14. Consideran cierto que faltan laboratorios de Criminalística que permitan obtener resultados que corroboren la culpabilidad del imputado en plazos cortos y razonables.-----	48
Figura 15. Consideran cierto que falta el instrumental y equipo indispensable para el desarrollo de una investigación eficiente del delito en los Procesos Inmediatos del Distrito Fiscal de Lima. -----	49
Figura 16. Consideran cierto que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad provocan la ineficiencia del Proceso Inmediato.-----	50
Figura 17. Consideran cierto, por ligera mayoría, que existe falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del Proceso Inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez de la Investigación Preparatoria.-----	51
Figura 18. Consideran cierto que se produce falta de celeridad en la etapa comprendida desde la aceptación del requerimiento del Proceso Inmediato por el juez de la Investigación Preparatoria hasta la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal. -----	52

Figura 19. Consideran cierto, por mayoría, que se produce falta de celeridad desde la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o

Colegiado. ----- 53

Resumen

La tesis que lleva por título “Extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima, 2018” tuvo como objetivo general determinar los factores que influyeron en la extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. Para cumplir con este objetivo, se aplicó un enfoque cuantitativo a la tesis, siendo su alcance correlacional –explicativo y su diseño no experimental, transeccional correlacional causal. Se trabajó con una muestra de 90 fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima, a quienes se les aplicó un cuestionario cerrado de preguntas con respuestas tipo Likert. Se trabajó con los métodos documental e hipotético. De la encuesta practicada a los fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima cabe destacar como resultados, entre otros, que se produce falta de celeridad en la etapa comprendida desde la aceptación del requerimiento del Proceso Inmediato por el juez de la investigación preparatoria hasta la emisión de la Disposición de acusación fiscal. Concluye que el fiscal carece del tiempo razonable para poder evaluar los hechos y determinar correctamente la situación jurídica del investigado.

Palabras clave: extemporaneidad, ineficiencia, proceso, fiscalía.

Abstract

The thesis entitled "Extemporaneity and inefficiency of the Immediate Process applied in the Tax District of Lima, 2018" had the general objective of determining the factors that influenced the extemporaneity and inefficiency of the Immediate Process applied in the Lima Tax District during the year 2018. To meet this objective, a quantitative approach was applied to the thesis, its correlating scope being – explanatory and its non-experimental, causal correlational transectional design. They worked with a sample of 90 provincial criminal prosecutors from the Lima Tax District, who were asked a closed questionnaire of questions with Likert-type answers. It worked with documentary and hypothetical methods. The survey of the provincial criminal prosecutors of the Tax District of Lima is worth highlighting as results, among others, that there is a lack of speed in the stage from the acceptance of the request of the Immediate Process by the judge from the preparatory investigation until the issuance of the Tax Prosecution Provision. It concludes that the prosecutor lacks reasonable time to assess the facts and correctly determine the legal status of the investigation.

Keywords: extemporaneity, inefficiency, process, prosecution.

I. Introducción

El Estado peruano, ante el significativo aumento de la delincuencia, a través del D.L. 1194 del 2015 dispuso la aplicación del proceso inmediato, con el propósito de juzgar de forma rápida las conductas de mayor ocurrencia y respecto de las cuales se evaluará que no se requería de una actividad probatoria. Sin embargo, las expectativas planteadas no se cumplieron, tal como se analiza en la investigación titulada **“Extemporaneidad e Ineficiencia del Proceso Inmediato Aplicado en el Distrito Fiscal de Lima, 2018”**, la cual se encuentra conformada por nueve secciones.

I. Introducción, se presentó la dificultad que se observó respecto al proceso inmediato, los estudios que le precedieron, se planteó y describió el problema, se precisaron los objetivos propuestos, se plantearon las hipótesis.

II. Marco teórico, contiene las opiniones doctrinales, las normas legales y la jurisprudencia en la que se fundamentó la investigación.

III. Método, contiene el detalle de la metodología propia diseñada por el Investigador para desarrollar el estudio.

IV. Resultados, se compendian los resultados obtenidos en el trabajo de campo.

V. Discusión de resultados, se analizan los resultados hallados en la anterior sección.

VI. Conclusiones se presentan las deducciones alcanzadas al finiquitarse la investigación

VII. Recomendaciones en ella se consignan las propuestas que se considera se pueden implementar para mejorar la aplicación del proceso inmediato.

VIII. Bibliografía se presenta la relación de las fuentes de información empleadas en la investigación.

IX. Anexos instrumentos en los que se apoyó la investigación

1.1. Planteamiento del problema

La experiencia como miembro del Ministerio Público, en la aplicación del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima, dio lugar a la inquietud personal para llevar adelante la presente investigación, con la idea de señalar los factores que influyeron para que la aplicación del Decreto legislativo N° 1194, que regula el proceso antes mencionado, no haya cumplido con los objetivos que se propuso en el Distrito Fiscal de Lima para el año 2018.

Así, la falta de seguimiento en los plazos establecidos por ley llevó a la total extemporaneidad del Proceso Inmediato que, en algunos casos, ha durado hasta cinco meses, la ineficiencia en su aplicación, en cuanto la experiencia reveló que tiene eficiencia solo para algunos delitos, etc.; todo esto nos hace afirmar que el Proceso Inmediato no cumplió los fines para los cuales fue establecido en el Distrito Fiscal de Lima el año 2018.

Tampoco se cumplió con los Principios de Celeridad y Economía Procesal en la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito fiscal antes mencionado; motivo por el cual la presente investigación estuvo dirigida a indagar y buscar explicación de los factores que influyeron en esta situación durante el año 2018.

1.2. Descripción del problema

1.2.1. A nivel mundial

En España, con la Ley 38 del año 2002, se estableció un verdadero proceso especial con la finalidad de aplicar la celeridad en la resolución de conductas delictivas sobre hechos que no requieren de una dilatada actividad de investigación. Así se incorpora la sentencia de conformidad y el procedimiento para el juicio rápido e inmediato de determinados delitos cuya pena de prisión no supere los 9 años de pena privativa de la libertad o con otras penas de distinta

naturaleza, cualquiera sea su cuantía o duración. Estos delitos deben ser flagrantes y formar parte de una lista cerrada o cuya investigación sea presumiblemente sencilla.

Mediante Jurisprudencia del órgano penal supremo español se han precisado los requisitos para la calificación de los hechos flagrantes; así que haya inmediatez temporal (se sorprende al delincuente en el momento de ejecución del acto), inmediatez personal, referida a la presencia del delincuente en relación con el objeto o instrumento del delito y la necesidad urgente de la intervención policial. (Neyra, 2016, pp. 12-13).

En Alemania, existe el procedimiento acelerado (*berschleunigtes Verfahren*), aplicable para asuntos sencillos o cuya situación probatoria resulte clara, vale decir que haya pruebas suficientes y razonablemente concluyentes. Asimismo, el asunto tiene que ser susceptible de enjuiciamiento inmediato, que se entiende no debe durar más de dos semanas. Se deja de lado la fase de preparación del juicio oral, teniendo la iniciativa el Ministerio Fiscal una vez haya concluido sus investigaciones. Al imputado se le cita dentro de veinticuatro horas, cuando no se presente voluntariamente a la vista oral o no haya sido conducido coactivamente ante el tribunal. (Neyra, 2016, p. 13).

En Italia, el Código de Procedimientos Penales (1988), ha previsto dos modelos diferentes de procesos abreviados:

El primero, conocido como el *Giudizio direttissimo*, que se aplica en los supuestos de flagrancia, en el cual, el Ministerio Fiscal puede llevar a la persona detenida ante el Juez para que convalide la medida en 48 horas y luego se dicte sentencia; si la persona ha confesado los hechos, entonces el Ministerio Público podrá llevarlo directamente a juicio oral dentro de los 15 días siguientes. Si es que la medida no fuera convalidada por el Juez, este devuelve los actos al Fiscal para que continúe con el proceso común; pero, aun en ese caso – cuando no opera la

convalidación –, procederá el proceso especial si es que el acusado y el Fiscal lo consienten; asimismo, procede el juicio directo cuando el imputado ha confesado la comisión del delito durante el interrogatorio, salvo que perjudique gravemente a la investigación. (Neyra, 2016, pp.13-14).

El segundo modelo es conocido como los *Giudizio immediato*; son casos donde existe prueba evidente, o el imputado haya sido interrogado por la fiscalía, en relación con los hechos objetos de acusación y no hayan transcurrido noventa días desde la inscripción del delito en el registro de la fiscalía. El Ministerio Fiscal puede solicitar directamente al juez de la investigación preliminar que tenga lugar el juicio inmediato y el juez valorarlo favorablemente; de esa manera, ya no hay desarrollo de la fase intermedia, aunque sí se celebrarán, conforme a las normas ordinarias, los actos de la fase de juicio oral. Aquí, se prescinde de la vista preliminar y se acude directamente al juicio. El fiscal solicitará su aplicación al juez cuando considera que existe prueba suficiente, salvo que perjudique gravemente a la investigación. (Neyra, 2016, p. 14).

1.2.2. A nivel de América

En Costa Rica, rige desde el año 2009, el procedimiento especial para delitos en flagrancia, proceso completamente oral, que elimina la etapa intermedia y dura quince días. El fiscal se encuentra facultado para solicitar la aplicación del proceso expedito de flagrancia, corresponde que el tribunal resuelva de inmediato, oralmente, verificando la concurrencia de los requisitos para aplicar el procedimiento en flagrancia (Neyra, 2016).

En Ecuador, se aplica el Procedimiento Directo que abarca a los delitos considerados flagrantes, cuya pena no supere los cinco años de privación de libertad y en caso afecten al patrimonio, el monto de la propiedad no debe exceder la suma de treinta salarios básicos del trabajador; también se encuentran excluidos de este trámite, las infracciones contra la

administración pública y los delitos contra la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, esto se encuentra regulado en el artículo 640.2 de su Código Orgánico Integral Penal (Neyra, 2016, p.16).

En Colombia, el Código de Procedimiento Penal del año 2004 regula que la detención tiene un plazo máximo de 36 horas en las que el fiscal podrá llevar al detenido ante el Juez de Control de Garantías. Asimismo, se establecen como modalidades las siguientes: Flagrancia Estricta: Se refiere a la persona que es sorprendida y aprehendida al momento mismo de cometer el delito. Cuasiflagrancia: Alude a aquella persona que ha sido aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencia el hecho o capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca con sustento que momentos antes ha cometido un delito o participado en él. (Neyra, 2016, p. 17).

En Chile, el Código de Procedimientos Penales regula el supuesto de flagrancia en donde lo decisivo para determinar esta situación se halla en que sea percibida directamente por un tercero a través de sus sentidos, en el momento mismo de la perpetración del hecho delictivo o que este acaba de ser cometido (Neyra, 2016).

1.2.3. A nivel del Perú

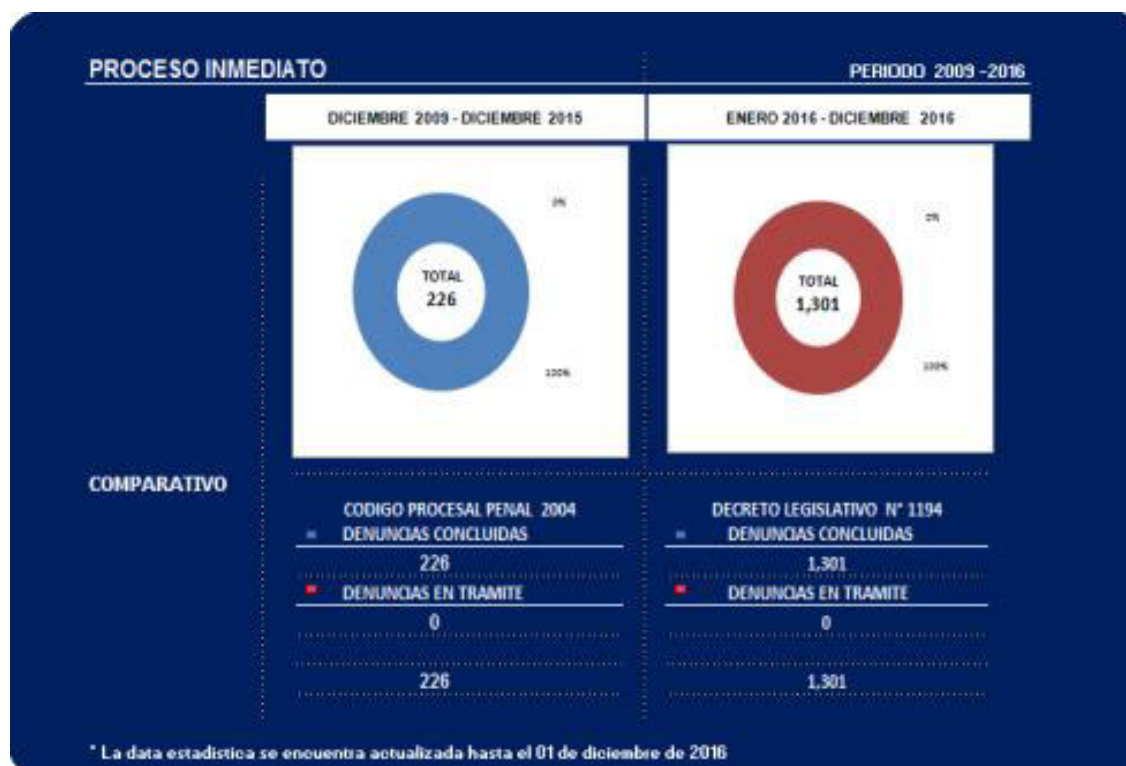
El Proceso Inmediato fue establecido en el Decreto Legislativo N° 957(Código Procesal Penal), de fecha 29 de Julio del 2004. No obstante, con fecha 30 de agosto del 2015, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que reguló el Proceso Inmediato para los casos de flagrancia (vigente a los 90 días de su publicación en el diario Oficial) y llevó a cabo una modificación integral de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal.

A propósito de lo anterior, resultan ilustrativas las estadísticas del Distrito Fiscal de Ica respecto del aumento inusitado de causas ocurridas y resueltas con el Decreto Legislativo N°

1194, a 13 meses de su entrada en vigencia y en contraste con las causas resueltas bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Figura 1

Comparación del Proceso Inmediato antes y después del D.L. 1194.



Nota. Elaboración propia

1.2.4. A nivel nacional

Como se puede ver de la figura 2, hubo 28,769 requerimientos de incoación de Proceso Inmediato (enero-junio 2017) con 29,615 procesados al 27 de junio del 2017, siendo el Distrito Judicial de Lambayeque la Corte que tuvo el más alto índice de ingresos a nivel nacional en el periodo antes señalado, vale decir 3,876 requerimientos de incoación de Proceso Inmediato con 3,942 procesados. Esto quiere decir un promedio de 676 requerimientos de incoación de proceso inmediato mensuales. (Gutiérrez, 2017, párr.10-11).

Figura 2

Estadísticas de la aplicación del Proceso Inmediato a nivel nacional.

DISTRITO JUDICIAL	PROCESOS	% PROCESOS	PROCESADOS	% PROCESADOS
LAMBAYEQUE	3876	13.473%	3942	13.311%
ICA	2545	8.846%	2624	8.860%
PIURA	1696	5.895%	1742	5.882%
AREQUIPA	1470	5.110%	1525	5.149%
LA LIBERTAD	1448	5.033%	1500	5.065%
DEL SANTA	1275	4.432%	1304	4.403%
LIMA ESTE	1248	4.338%	1269	4.285%
LIMA	1241	4.314%	1319	4.454%
HUANUCO	1113	3.869%	1133	3.826%
HUAURA	1106	3.844%	1135	3.833%
JUNIN	1059	3.681%	1069	3.610%
CUSCO	1010	3.511%	1058	3.573%
LIMA SUR	1006	3.497%	1064	3.593%
LIMA NORTE	978	3.399%	1031	3.481%
UCAYALI	902	3.135%	948	3.201%
TUMBES	816	2.836%	833	2.813%
SULLANA	762	2.649%	769	2.597%
LORETO	631	2.193%	669	2.259%
CAJAMARCA	570	1.981%	584	1.972%
PUNO	510	1.773%	520	1.756%
TACNA	495	1.721%	501	1.692%
CAÑETE	467	1.623%	469	1.584%
AYACUCHO	405	1.408%	418	1.411%
CALLAO	399	1.387%	409	1.381%
ANCASH	385	1.338%	393	1.327%
SAN MARTIN	227	0.789%	232	0.783%
APURIMAC	216	0.751%	219	0.739%
MADRE DE DIOS	215	0.747%	224	0.756%
HUANCAVELICA	176	0.612%	176	0.594%
MOQUEGUA	162	0.563%	168	0.567%
VENTANILLA	145	0.504%	151	0.510%
PASCO	128	0.445%	129	0.436%
AMAZONAS	87	0.302%	88	0.297%
TOTAL	28769	100.000%	29615	100.000%

Fuente: CIJ

El Proceso Inmediato sustenta su rapidez y eficacia en los Principios de Celeridad y Economía Procesal, debiendo cumplir con los requisitos que establece la norma procesal. La característica del Proceso Inmediato estriba en que se pasa directamente de la fase de Diligencias

Preliminares al Juicio Oral, con exclusión de la etapa de Investigación Preparatoria y la Etapa Intermedia.

Resultará necesario que haya contundencia en los elementos de convicción hallados durante las diligencias preliminares; de ese modo quedará acreditada suficientemente la existencia del hecho y su vinculación con el acusado, ya no será dable continuar con la investigación.

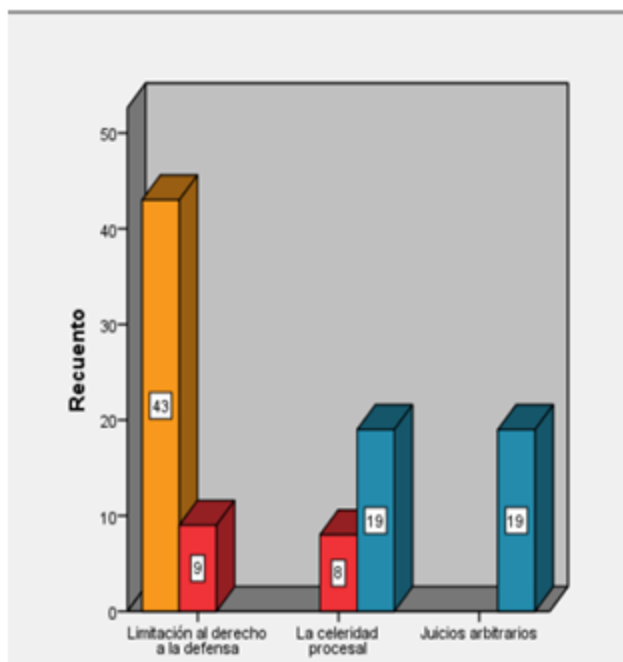
1.2.5. A nivel regional

Los abogados de la ciudad de Puno fueron encuestados con la finalidad de obtener su opinión respecto de si el Proceso Inmediato en su ejecución limitaba el Derecho de Defensa, no pudiendo el defensor desarrollar la teoría del caso para desacreditar la responsabilidad penal del autor.

Así, para el 38% de encuestados existe juzgamiento diferenciado por ello se limita la libertad probatoria; el 32% señaló que se apoya el encarcelamiento desmedido al no permitir la búsqueda de pruebas que incriminen; el 43% manifiestan que existe menosprecio de las garantías judiciales, como un instrumento de condenados sin juicio; el 31% expresó que constituye un medio de supresión de garantías por lo que limita una mayor investigación; el 46% indicó que se limita la búsqueda amplia de prueba por lo que se juzga pruebas no científicas. El 46% de encuestados determinó que los casos penales en flagrancia, considerados fáciles, limitan el derecho a la defensa al no permitir la búsqueda amplia de pruebas objetivas que contravengan a la teoría del caso formulada por el representante del Ministerio Público; además, el 63% de encuestados señala que prima la teoría del caso establecida por el representante del Ministerio Público y, finalmente, el 13% considera que se parcializa el criterio del juzgador en los delitos de flagrancia. (Blanco, 2016, p. 205).

Figura 3

Encuestas sobre el Proceso Inmediato a los abogados de la ciudad de Puno.



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Respecto de la eficacia del Proceso Inmediato en la celeridad y descarga de los procesos penales en el Distrito Judicial de Huaura (2006-2014), se concluye que:

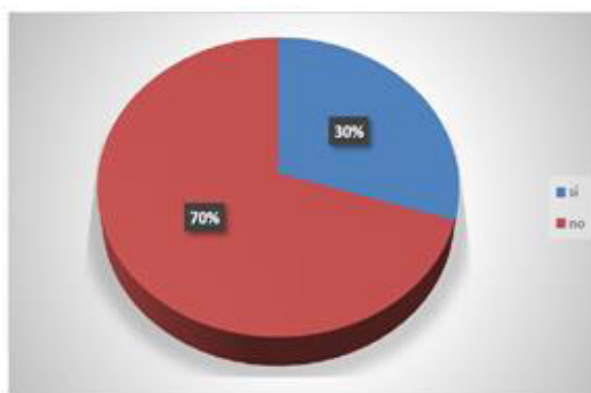
Al no haberse fijado plazos para las etapas de los procesos, hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez; en la etapa comprendida desde la aceptación de requerimiento del proceso inmediato por el juez hasta la emisión de la disposición de acusación por el fiscal; desde la emisión de disposición de acusación por el fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio. (Sernaque, 2014, p. 11).

Asimismo, se dice que existen deficiencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos en flagrancia, en la provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín. Las deficiencias ocurren en la actuación policial para el acopio de los actos urgentes e inaplazables en los delitos

en flagrancia, como son la elaboración de las actas con demasiadas deficiencias; situación que afecta los derechos de los imputados. Esto lleva a que se les condene en base a una investigación con deficiencias, se afecta la libertad ambulatoria del imputado en caso de las penas privativas de la libertad y los casos de penas diferentes a las privativas de la libertad, con la violación del principio de presunción de inocencia. (Duran, 2017, p.91).

Figura 4

Encuesta a fiscales del Distrito Judicial de Junín.



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Todos los antecedentes anteriores revelan diferencias en los efectos de la aplicación del Proceso Inmediato desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 en diversas zonas del País.

1.2.6. A nivel institucional

Ha sido aprobado el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos, cuyo objetivo es brindar orientación a los operadores del sistema de justicia penal (jueces, fiscales, policías, abogados defensores y procuradores) en la aplicación del Decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato.

Este instrumento fija lineamientos de interpretación para la aplicación del Proceso Inmediato conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1194 y establece mecanismos

de articulación entre los operadores para una respuesta rápida y oportuna frente a la comisión del delito flagrante.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Cuáles fueron los factores que influyeron en la extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima, el año 2018?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cuáles fueron los factores que influyeron en la extemporaneidad del Proceso Inmediato, al punto que no permitieron el cumplimiento de los plazos legales previstos de sus etapas en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018?

2. ¿Cuáles fueron los factores que influyeron en la ineficiencia del Proceso Inmediato respecto de determinados delitos para los cuales no se cumplió con los fines propuestos en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018?

3. ¿Cuáles fueron los factores que, por su condición deficiente, ocasionaron la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Miranda (2017), sustenta la tesis de maestría titulada: *Eficacia del Procedimiento Directo en la consecución de sentencias condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza*, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador. El autor concluye que el Procedimiento Directo, por su regulación, se encuentra orientado a la condena y constituye una manifestación de la aplicación del efficientismo penal en desmedro de las garantías básicas del debido proceso

para el imputado; situación que se demuestra con el aumento desmedido de la población carcelaria en el país.

Tutiven (2016), sustenta la tesis de maestría titulada: *Procedimiento Directo: su aplicación y vulneración de derechos*, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. La investigación concluye que la aplicación del Procedimiento Directo conlleva una serie de beneficios para el sistema procesal vigente, pese a que sí vulnera derechos previstos por la Constitución y la ley.

Ozollo (2015), sustenta el trabajo titulado: *En defensa del procedimiento especial para los casos de flagrancia*, en la Universidad empresarial Siglo Veintiuno, Argentina. El autor concluye que resulta conveniente establecer el proceso de flagrancia como la vía óptima en casos de ínfima o inexistente complejidad probatoria. Con este proceso, la causa penal concluye en tiempo récord, no hay violación de garantías constitucionales ni se hace perder recursos al Estado. Urge la aplicación inmediata del procedimiento de flagrancia para el verdadero éxito del sistema procesal penal.

Ruiz (2015), sustenta la tesis de pregrado titulada: *El Procedimiento Directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso*, en la Universidad nacional de Loja, Ecuador. El autor concluye que las normas legales del Procedimiento Directo en Ecuador señalan un plazo de 10 días para desarrollar el procedimiento en una audiencia, el mismo que resulta muy limitado puesto que las partes procesales no podrán llevar a cabo todas las diligencias necesarias para anunciar sus pruebas. Por eso, se hace necesario que el plazo sea razonable.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Vigo (2019), sustenta la tesis de pregrado titulada: *Afectación de los principios de jerarquía y coherencia normativa con la regulación de la flagrancia indiciaria como supuesto para la incoación del Proceso Inmediato*, en la Universidad Privada del Norte, Cajamarca. La investigación concluye que con la regulación del Proceso Inmediato se ha dado prioridad a los Principios de Economía y Celeridad Procesal por encima de los derechos de defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia y la interpretación Pro Homine.

Fang (2018), sustenta la tesis de maestría titulada: *Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el Proceso Inmediato reformado*, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. El autor concluye que se debe permitir el ejercicio efectivo de la defensa del imputado en el Proceso Inmediato, sin que se utilice el *ius puniendi* del Estado como amedrentamiento para llevar a cabo una negociación que restringe el derecho de defensa como es el caso del Principio de Oportunidad o la Terminación Anticipada. El Proceso Inmediato se debe aplicar solo en aquellos casos donde la actividad probatoria se ha agotado.

Castro (2017), sustenta la tesis de pregrado titulada: *Desnaturalización del Proceso Inmediato en casos de flagrancia en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar (JIP-Acobamba 2016)*, en la Universidad Nacional de Huancavelica. La investigación concluye que la desnaturalización del Proceso Inmediato antes señalado obedece a que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no constituye materia de seguridad ciudadana, resultando perjudicial para la celeridad procesal, puesto que en los juzgados de Investigación Preparatoria se estaría reprogramando las audiencias del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Durán (2017), sustenta la tesis de pregrado titulada: *Las deficiencias en la aplicación del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia, en la provincia de Huancayo, del Distrito*

Judicial de Junín, en la Universidad Continental de Huancayo. La investigación concluye que el Proceso Inmediato debe garantizar los derechos fundamentales, garantías y principios dentro de su desarrollo, así como la aplicación del control difuso, de ser el caso y los controles de convencionalidad. Asimismo, que, en virtud del Principio de Presunción de Inocencia, se debe analizar la responsabilidad del investigado en el juicio oral y no en la audiencia de incoación del Proceso Inmediato.

Panta (2017), sustenta la tesis de pregrado titulada: *Discrepancias teóricas que colisionan con el derecho a la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva en el 4to Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016*, en la Universidad Señor de Sipán de Piura. El autor concluye que las discrepancias teóricas recayeron en aquellos responsables que no aplicaron, con el debido sustento, la presentación de la prueba y la defensa en los Procesos Inmediatos de los casos de flagrancia delictiva, principalmente respecto de las teorías y principios establecidos en la Constitución Política, Código Penal, Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 1194 así como la jurisprudencia constitucional en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016. Recomienda que se establezcan criterios uniformes entre los jueces y fiscales para concordar en los procesos que deben quedarse en el modo de inmediato y cuáles deben pasar al proceso ordinario. De ninguna manera, en esta labor se deben afectar los derechos fundamentales de las personas, con la finalidad de que el Proceso Inmediato en los casos de flagrancia delictiva sea eficientemente aplicado.

1.5. Justificación de la investigación

La investigación se justificó en términos prácticos por la falta de rapidez y eficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018; situación que no

ha permitido el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ministerio público y que requiere se dé una pronta solución.

A nivel teórico, la investigación se justificó para conocer las razones por las cuales no se dio la debida aplicación de los Principios de Celeridad y Economía Procesal en el Distrito Fiscal de Lima, el año 2018.

A nivel metodológico, la investigación se justificó para examinar el cumplimiento de las garantías judiciales para el imputado durante el desarrollo del Proceso Inmediato y en qué medida los operadores del sistema de justicia penal han cumplido con el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en el año 2018.

La importancia de la investigación se reflejó en el hecho que sus aportes incidirán en el cumplimiento efectivo de las finalidades que corresponden al Proceso Inmediato, las mismas que se sustentan en la cabal aplicación de los Principios de Celeridad y Economía Procesal. He ahí su carácter relevante.

La viabilidad de la investigación estuvo relacionada con la condición de miembro del Ministerio Público del investigador que les facilitó el acceso a fuentes documentales y la realización de encuestas para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

La trascendencia de la investigación estuvo vinculada con la aplicación eficaz del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima para que constituya un proceso especial que contribuya a aminorar la carga procesal y signifique un juzgamiento rápido para aquellos delitos realizados en flagrancia que, por esta condición, deben obtener su rápida resolución, claro está, sin afectar los derechos y garantías judiciales de los imputados.

La originalidad de la investigación radicó en el conocimiento de los factores que han determinado la extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato para el Distrito Fiscal de

Lima en el año 2018. El conocimiento de estos factores llevó a reflexionar su posible vinculación con aquellos otros factores que no permitieron la aplicación efectiva del Proceso Inmediato en otras zonas del país y su coincidencia generó recomendaciones sobre las medidas correctivas necesarias. El beneficio de todo esto alcanzó a la sociedad peruana, especialmente a la administración de justicia penal.

1.6. Limitaciones de la investigación

En lo que se refiere a las limitaciones de tiempo para la ejecución de la investigación, el investigador desarrolló la tesis en su tiempo libre, dada su condición de miembro del Ministerio Público en ejercicio.

No hubo limitaciones para el acceso a la información por parte del investigador dentro del lapso de tiempo en que llevó a cabo la investigación. Tampoco se dieron limitaciones respecto del acceso a determinadas lugares o instituciones públicas y/o privadas.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar los factores que influyeron en la extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.

1.7.2. Objetivos Específicos

1) Determinar los factores que influyeron en la extemporaneidad del Proceso Inmediato, al punto que no permitieron el cumplimiento de los plazos legales previstos de sus etapas en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.

2) Determinar los factores que influyeron en la ineficiencia del Proceso Inmediato respecto de determinados delitos para los cuales no se cumplió con los fines propuestos en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.

3) Determinar los factores que, por su condición deficiente, ocasionaron la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, el escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato NO habrían tenido influencia en la extemporaneidad e ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. (Hipótesis nula = H_0).

La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, el escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato habrían tenido influencia en la extemporaneidad e ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. (Hipótesis alternativa = H_a).

1.8.2. Hipótesis específicas

1) La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia NO habría tenido influencia en la extemporaneidad del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. (H_0).

La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia habría tenido influencia en la extemporaneidad del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. (Ha).

2) El escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una Logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato NO habrían tenido influencia en la ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. (H₀).

El escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una Logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato habrían tenido influencia en la ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. (Ha).

3) La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, el escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato no serían los factores que, por su condición deficiente, habrían ocasionado la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del mencionado proceso en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. (H₀).

La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, el escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso

Inmediato serían los factores que, por su condición deficiente, habrían ocasionado la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del mencionado proceso en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. (Ha).

II. Marco teórico

2.1. Marco conceptual

Delito flagrante: Se trata de una “expresión que proviene del latín *flagrans*, que significa lo que se está ejecutando en el momento, expresión latina *flagrare* que significa arder o resplandecer como fuego o llama; por tanto, es el acto que se enciende a los ojos del quien lo ve” (Hernández, 2013, p. 1772).

Derecho a la defensa: Se refiere al “ejercicio por el imputado de los medios necesarios y suficientes para la defensa de sus derechos” (Hurtado, 2017, p. 62).

Desnaturalización del Proceso Inmediato: Esto ocurre cuando se desvirtúa el ámbito natural de su aplicación relacionado con los casos de intervención en flagrancia y los supuestos de confesión sincera, que se caracterizan por la falta o escasa necesidad de actividad probatoria (Hurtado y Reyna, 2015).

Eficacia: Es la “capacidad de lograr el efecto que se desea o espera” (Real Academia, 2017, párr. 1).

Eficiencia: Es la “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto” (Real Academia, 2017, párr.1).

Extemporaneidad: Significa “cualidad de extemporáneo y esto último significa que es impropio del tiempo en que sucede o se hace” (Real Academia, 2017, párr. 1).

Garantismo procesal: “Proviene de la noción de Estado de Derecho, contrario al Totalitarismo, que se regula por la ley, incluyendo al Principio de Legalidad y el respeto de los derechos fundamentales” (Hurtado 2017, p. 63).

Incoación: Es el “inicio de un determinado proceso cuando resulta aplicable el supuesto establecido en la norma ante la existencia de un hecho delictivo” (Hurtado, 2017, p. 63).

Proceso común: Es aquel que se encuentra conformado por tres etapas (Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento) que resultan esenciales para los sujetos procesales. Se adopta como modelo el acusatorio con rasgos adversativos (Pacori, 2017).

Proceso especial: Constituye un “proceso con carácter simplificado, donde el fiscal, con la policía agotan la investigación en corto tiempo, por lo que no se hace necesario acudir al proceso común” (Pacori, 2017, p. 52).

2.2. Evolución de teorías generales y especializadas

2.2.1. Sobre la flagrancia delictiva

Cabanellas (2016), señala que la locución adverbial en flagrante involucra dos circunstancias; la primera, de índole penal y la segunda, de índole procesal. La de índole penal alude a la etapa de comisión u omisión punible, que caracteriza el desarrollo del delito consumado o en grado notorio de ejecución. La de índole procesal se vincula con la observación de la actividad delictiva por los testigos y con la detención del responsable antes de que concluya el delito y haberse puesto a salvo lejos del lugar de los hechos o luego de haber podido adoptar aun permaneciendo en ellos, actitud de inocencia, cuando menos aparente.

Asimismo, la corriente doctrinal española señala como supuestos indispensables para la determinación de la flagrancia delictiva, que haya inmediatez temporal e inmediatez personal. La inmediatez temporal alude a que el delito se está cometiendo o se ha terminado de cometer instantes antes. La inmediatez personal que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y se encuentre vinculado con los instrumentos del delito, existiendo prueba evidente de su participación. Ambos supuestos constituyen la prueba evidente de la participación del imputado. (Cuba, 2016, p. 3).

No obstante, Cuba (2016), señala que “el tercer requisito constituye un error por la confusión que se da entre el delito flagrante y la habilitación de actuaciones procesales a que eventualmente da lugar. La necesidad urgente se encuentra vinculada al procedimiento” (p. 4).

Se presentan tres conceptualizaciones de la flagrancia. Así se lleva a cabo una distinción entre el hecho de sorprender a la persona en el momento de la comisión del delito y otras circunstancias semejantes próximas, en las que el delito constituye un acontecimiento cercano, verbigracia, que la persona se le sorprenda en el momento de la comisión del hecho punible o en posesión de objetos, instrumentos o con huellas que puedan hacer colegir con sustento que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él o cuando resulta perseguida por la autoridad o cuando por voces de auxilio se pide su captura. (Sernaqué, 2014, pp. 52-54).

2.2.2. Sobre la flagrancia material

Al respecto, Reátegui (2016), sostiene que la inmediatez temporal se evidencia por la actualidad de la comisión delictiva. La inmediatez personal, por la presencia del imputado en el lugar de los hechos. Pero la verificación de la flagrancia delictiva toma en cuenta dos puntos de vista: el primero, de carácter objetivo, en donde se examina a) que el delito se está cometiendo o acaba de cometerse; b) la persecución del supuesto autor por la policía, por el ofendido o el clamor popular; c) El sujeto lleva consigo objetos o presenta rastros que hacen presumir vehementemente su inmediata participación en el delito. El segundo, de carácter subjetivo, por el cual la Policía o cualquier otra persona pueden reconocer por las conductas externas observadas que el delito se está cometiendo o acaba de cometerse, al ser el agente sorprendido in fraganti.

López (2017), sostiene que la doctrina procesalista distingue tres tipos de flagrancia: flagrancia estricta; cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de la ejecución del delito, cuasi flagrancia; el sujeto es detenido luego de ejecutado el hecho delictivo, siempre que

no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito, Flagrancia presunta; la persona es intervenida por la existencia de datos que permiten intuir su intervención en el delito.

2.2.3. Sobre la cuasiflagrancia o flagrancia presunta

Este tipo de flagrancia significa que al individuo se le ubica dentro de las 24 horas con objetos en su poder que hacen presumir la comisión del delito o que fueron utilizados para cometerlo o existen señales en el mismo individuo o en sus prendas de vestir que indican su probable autoría o participación en el hecho delictivo. (Cáceres y Luna, 2014, pp. 167-169).

Oré (2016), sostiene que este tipo de flagrancia pone en peligro el ejercicio del derecho a la libertad personal, al privar de la libertad al individuo con un estándar de prueba bajo, porque la medida cautelar de detención se sustenta en meras sospechas o indicios. Asimismo, se flexibiliza el elemento temporal por subsistir la detención pese a que haya duda respecto a la relación entre los hechos cometidos y su atribución a la persona.

Salas (2017), sostiene que el artículo 259 del nuevo Código Procesal Penal establece cuatro supuestos de flagrancia que facultan la detención de la persona: La flagrancia formal, la cuasiflagrancia, la flagrancia por identificación inmediata y la flagrancia presunta. En estos dos últimos supuestos, no existe un fuerte vínculo entre la percepción del hecho y el momento de la detención policial, porque no hubo percepción ni persecución por parte de la Policía y el transcurso del tiempo entre la ejecución del delito y la detención del presunto autor puede extenderse a lapsos amplios (hasta 24 horas). Así, la flagrancia pierde su naturaleza temporal inmediata.

Sobre el mismo artículo 259 del Código Procesal Penal del 2004, Bramont-Arias (2010), señala:

Lo relevante para que exista la Flagrancia es que el autor o los autores sean descubiertos durante la ejecución del hecho o en su consumación y no quien sorprende e inicia la persecución del imputado. Si el agente del delito es sorprendido y perseguido inicialmente por algún tercero o particular en lugar de la policía; a esta última le corresponderá continuar la persecución tras haber tomado conocimiento de la comisión del delito siendo imprescindible en este caso no perder de vista al acusado. Así, el policía resulta habilitado para detener al agente no por haber observado el hecho ilícito sino por la persecución iniciada inmediatamente después de cometido este. Los particulares solo intervendrán cuando no pueda hacerlo la Policía, funcionando, así como un apoyo a la actuación de los órganos de persecución penal del Estado cuando estos no puedan actuar. Si la Policía se encuentra en el lugar en el que presuntamente se ha cometido un crimen y no lleva a cabo la detención por no ser procedente, no podrá hacerlo el particular. (p.17)

Sernaqué (2014), señala que “en el caso peruano, diversos autores han expresado que no existen parámetros claros respecto a lo que debe entenderse como flagrancia, subsistiendo interpretaciones amplias, restrictivas e intermedias” (p. 54).

2.2.4. Sobre el Proceso Inmediato

2.2.4.1. Fundamento del Proceso Inmediato.

Para Zola (2016), el sustento del Proceso Inmediato se encuentra en:

Racionalizar la persecución penal pública ante los escasos recursos existentes y la condición de última ratio y carácter subsidiario del mismo. De esa manera, el sistema de justicia penal da satisfacción real y oportuna a los intereses de la víctima. Finalmente, porque se aplica el criterio de eficiencia frente a casos que por sus propias características resultan innecesarios mayores actos de investigación. (p. 9).

Gimeno (2016), señala que el Proceso Inmediato constituye un proceso especial aplicable a los delitos flagrantes o con instrucción sencilla, donde su autor ha sido detenido o puesto a disposición de la autoridad judicial, donde el proceso ha sido incoado mediante atestado, estando concentrada la instrucción en el Juzgado de Guardia, de modo que se permita la inmediata conformidad del acusado o se celebre el juicio oral ante el juez penal.

Hurtado y Reyna (2017), sostienen que el Proceso Inmediato se sustenta en la inmediatez, celeridad, economía y ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos que resultan innecesarios.

2.2.4.2. Cuestionamientos al Proceso Inmediato.

Araya (2016), indica los siguientes cuestionamientos que se le hacen al Proceso Inmediato: selectividad delictiva; el nuevo proceso especial reconoce delitos que, por su naturaleza, se pueden resolver en poco tiempo desde que fueron cometidos. Los delitos flagrantes constituyen un mensaje social directo de respuesta estatal al delito.

Selectividad criminal; se criminaliza a una clase económica desprotegida, pero esto se cuestiona y se indica que el objetivo principal es el juzgamiento de los delitos y su resolución en pocos días. La precariedad del proceso por su rapidez, pero no se encuentra inmerso en la ilegalidad o el incumplimiento de las garantías judiciales, el Proceso Inmediato se sustenta en la resolución de delitos, de trámite sencillo y con determinadas características. Delitos de mayor complejidad necesitan una mayor investigación y abordaje superior, al tratarse de asuntos simples, en el Proceso Inmediato se cuenta con los elementos de prueba, por eso, la teoría del caso y estrategia del asunto se gestionan inmediatamente. El imputado tiene acceso a la prueba, la defensa, un juicio justo y todas las facultades que le brinda el proceso ordinario, el Proceso Inmediato brinda los mismos derechos procesales al imputado. Puede hacer uso de las salidas

alternativas al conflicto penal o de los procesos especiales que le permiten aceptar los cargos con reducción de pena, no existe conexión con el problema de la seguridad ciudadana, porque este tiene origen multifactorial, que exige la intervención de cada poder del Estado y finalmente, ante el problema del hacinamiento se hace necesario la constitución de oficinas de Justicia Restaurativa y de solución del conflicto; de ese modo, habrá una respuesta ágil y suficiente para cumplir con los fines de resocialización.

2.3. Marco Legal

2.3.1 *Derecho comparado*

2.3.1.1. Costa Rica

En este país se le regula bajo el nombre de Procedimiento Directo en el artículo 373 de su Código de Procedimiento Penal de la siguiente manera:

En cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio, se podrá proponer la aplicación del Procedimiento Directo cuando:

a) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento.

b) El Ministerio Público, el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad.
(Hurtado, 2017, p. 58).

2.3.1.2. Argentina

Respecto de este país, su legislación establece lo siguiente respecto de la aplicación del Procedimiento Directo:

Art. 306°. - En el término de diez (10) días, a contar de la indagatoria, el juez ordenará el procesamiento del imputado siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para

estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como partícipe de éste. (Hurtado, 2017, p.59).

2.3.1.3. Ecuador

El llamado Procedimiento Directo se regula en su legislación procesal penal de la siguiente manera:

Artículo 640°. - Procedimiento Directo.

El Procedimiento Directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, de igual forma el fiscal, en el mismo tiempo, podrá solicitar la conversión de Procedimiento Directo al Procedimiento Abreviado. (Hurtado, 2017, p. 59).

2.3.1.4. Chile

Aquí se prevé la aplicación del procedimiento especial para los delitos simples en el artículo 388 de su Código Procesal Penal:

Artículo 388°: “El procedimiento se aplicará, además, respecto de los hechos constitutivos de simple delito para los cuales el Ministerio Público requiriere la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo”. (Hurtado, 2017, p. 60).

2.3.1.5. Italia

El Proceso Inmediato en el Perú es de fuente italiana, mediante dos figuras que establece el Código Procesal Penal italiano: *el juicio directísimo*, que contempla supuestos de flagrancia y confesión, se aplica en los casos de arresto de flagrancia y requiere que el arresto haya sido convalidado por el juez y el imputado haya confesado. *El juicio inmediato* que opera en los casos

de que exista prueba evidente y mediante la solicitud del Ministerio Público que puede ser admitida o rechazada por el juez. (Hurtado, 2017, p. 61).

2.3.1.6. Alemania

Cuando se trata de hechos simples y prueba evidente, se aplica el llamado procedimiento acelerado (*beschleunigter verfahren*) que es solicitado por la fiscalía al tribunal. El tribunal ordena de inmediato la celebración de la audiencia, no se requiere de resolución de apertura del procedimiento plenario. Tampoco hay fase intermedia. (Valderrama y Valverde, 2017, p.77).

2.4. Derecho nacional

Decreto Legislativo N° 1194

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del Proceso Inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160;

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el Proceso Inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros

imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del Proceso Inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código. (Hurtado, 2017, pp. 41-42).

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del Proceso Inmediato en casos de flagrancia delictiva

Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la Investigación Preparatoria la incoación del Proceso Inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del Proceso Inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia (...). (Hurtado, 2017, p. 42).

Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

Recibido el auto que incoa el Proceso Inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional (...). (Hurtado, 2017, p. 43).

III. Método

3.1. Tipo de Investigación

La investigación adoptó el enfoque cuantitativo, puesto que se orientó a medir los referentes empíricos asociados a las variables de la investigación, de manera que permitieron determinar aquellos factores que influyeron para que exista extemporaneidad e ineficiencia en la aplicación del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.

El alcance de la investigación fue correlacional-explicativo, en cuanto se identificó la relación o grado de asociación existente entre dos o más variables (en este caso, se trató de 1 variable independiente y una dependiente) dentro de un contexto determinado y que permitió explicar la realidad social desde una perspectiva externa y objetiva.

El diseño de la investigación fue no experimental, vale decir que no hubo manipulación de variables, sino que se observó la realidad tal como se presentó para luego ser analizada.

Asimismo, dentro de la clasificación que asume este diseño en la doctrina se encajó a la presente investigación como de diseño transeccional correlacional causal.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

117 fiscales, entre provinciales y adjuntos, pertenecientes a las 62 fiscalías provinciales Penales de Lima, con competencia para llevar adelante el Proceso Inmediato por delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima. Esta información ha sido recabada de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, de fecha 02 de mayo del 2018.

3.2.2. Muestra

Se trata de una muestra probabilística, la misma que se caracteriza por el hecho de que sus miembros provenientes de la población tienen similares posibilidades de formar parte de la

muestra, al igual que el resto, y son representativos, porque los resultados obtenidos se pueden generalizar a la población.

La determinación de la muestra opera bajo la aplicación de la siguiente fórmula, conforme al enfoque cuantitativo de la tesis:

$$n = \frac{N Z^2 S^2}{d^2 (N-1) + Z^2 S^2}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población= 117

Z = Nivel de confianza de 90%, cuyo cálculo en tablas equivale a 1.645

S = Varianza de la población que equivale a 0.34131117

d = Nivel de precisión (margen de error) equivale a 0.1.

Aplicación de la fórmula:

$$n = 90$$

La muestra de la presente investigación equivale a 90 Fiscales, entre provinciales y adjuntos, que forman parte de las 62 fiscalías provinciales Penales, con competencia para llevar adelante el Proceso Inmediato por delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables de la investigación

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINIION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable X</p> <p>La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato</p>	<p>Policía y peritos no han sido capacitados en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato.</p>	<p>Conocimiento deficiente de la policía y peritos sobre la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato</p>	<p>No se haya dado el debido cumplimiento del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia. Falta de diligencia de los peritos para la entrega a tiempo de los resultados de sus pericias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Errores en el procedimiento de intervención de la Policía Nacional en supuestos de Flagrancia. • Errores en el procedimiento que lleva a cabo la Policía Nacional respecto de los actos tramitados dentro de la dependencia policial. • Errores en la calificación del procedimiento de intervención por parte del Ministerio Público. • Errores en la Audiencia de Incoación del Proceso Inmediato llevada a cabo en el Poder Judicial. • Peritos no cumplen con entregar a tiempo los resultados de sus pericias. • Peritos no demuestran tener conocimiento del tema al momento de sustentar sus pericias en la ratificación pericial.
<p>Variable Y</p> <p>Extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado al Distrito Fiscal de Lima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los plazos previstos en el Proceso Inmediato • Elementos del proceso que no resultan aptos para cumplir con las finalidades propuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Etapas del Proceso Inmediato no se cumplen en el tiempo oportuno • Ilícitos penales cuya tramitación no cumple las finalidades del Proceso Inmediato 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de celeridad en las etapas que comprende el Proceso Inmediato • Delitos que generan carga judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de celeridad de etapa que abarca desde requerimiento fiscal de inicio del Proceso Inmediato hasta aceptación del requerimiento por juez de Investigación Preparatoria. • Falta de celeridad en etapa que abarca aceptación de requerimiento del Proceso Inmediato por juez de Investigación Preparatoria hasta emisión de acusación Fiscal. • Falta de celeridad desde emisión de disposición de acusación fiscal hasta emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o colegiado. • Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y conducción en estado de ebriedad provocan ineficiencia del Proceso Inmediato.

Nota. Elaboración propia.

3.4. Instrumentos

Para las variables de la investigación, se utilizó el cuestionario cerrado con respuestas tipo Likert.

3.5. Procedimientos

En el desarrollo de la investigación se aplicaron los siguientes métodos:

El método documental

Se llevó a cabo la observación y reflexión de una realidad expresada a través de una serie de documentos que constituyen las encuestas practicadas a una muestra de fiscales del Distrito Fiscal de Lima sobre la aplicación del Proceso Inmediato en su distrito, el año 2018.

El método hipotético

Se combinó la formación de la hipótesis y la deducción con la observación de la realidad.

3.6. Análisis de datos

El análisis de los datos estuvo vinculado a la verificación de las hipótesis en la investigación; verificación que se llevó a cabo con el apoyo de las herramientas estadísticas pertinentes.

Tratándose de establecer la relación que existe entre variables cuantitativas, se aplicó, para ello, el coeficiente de correlación de Pearson. En este sentido, la fórmula aplicada fue la siguiente:

$$r_{xy} = \frac{\sum XY - \overline{XY}}{S_x S_y}$$

Esta fórmula se aplicó a las variables que conforman la hipótesis general de la investigación, de la siguiente manera:

3.6.1. De la Variable X

Esta variable X presenta tres proposiciones, cuyos resultados se describen seguidamente:

3.6.1.1. La primera proposición de la variable (X₁) tiene el siguiente enunciado:

“La falta de capacitación de policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato”.

Esta proposición se encuentra relacionada con las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del cuestionario.

La tabla respectiva que expresa los resultados del cuestionario aplicado a los fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima, respecto de esta proposición, es la siguiente:

Tabla 2

Datos generados por aplicación de cuestionario a primera proposición de la variable (X₁)

Si	No	(Si) ²	(No) ²	(Si) (No)
69	21	4761	441	1449
71	17	5041	289	1207
44	43	1936	1849	1892
46	42	2116	1764	1932
44	43	1936	1849	1892
74	16	5476	256	1184

Fuente. Elaboración propia

$$\bar{X} = 58 \quad \bar{Y} = 30.3 \quad S_x = 13.428 \quad S_y = 12.5130$$

$$R_{xy} = 95.56 - (58)(30.3)$$

$$\frac{6}{(13.428)(12.5130)} = -0.9804$$

El resultado numérico obtenido resulta cercano a -1; vale decir a una relación perfecta negativa; la misma que indica lo siguiente: A mayores respuestas positivas que se tenga, corresponde una menor respuesta negativa, lo que se evidencia en la tabla N° 2 que se muestra.

3.6.1.2. La segunda proposición de la variable (X₂) tiene el siguiente enunciado:

“El escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194”. La proposición se encuentra relacionada con las preguntas 7 y 8 del cuestionario.

La tabla respectiva que expresa los resultados del cuestionario aplicado a los fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima, respecto de esta proposición, es la siguiente:

Tabla 3

Datos generados por aplicación de cuestionario a segunda proposición de la variable (X₂)

Si	No	(Si) ²	(No) ²	(Si) (No)
67	20	4489	400	1340
62	26	3844	676	1612

Fuente. Elaboración propia

$$\bar{X} = 64.5 \quad \bar{Y} = 23 \quad S_x = 2.5 \quad S_y = 3$$

$$R_{xy} = \frac{2952 - (64.5)(23)}{2}$$

$$2$$

$$\frac{\quad}{\quad} = -1$$

$$(2.5)(3)$$

El resultado numérico obtenido revela una relación perfecta negativa, lo que quiere decir que a mayores respuestas afirmativas de la pregunta corresponde una menor respuesta en sentido contrario o negativa.

3.6.1.3. La tercera proposición de la Variable (X₃) tiene el siguiente enunciado:

“La carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato”.

La proposición se encuentra relacionada con las preguntas 9, 10 y 11 del cuestionario.

La tabla respectiva que expresa los resultados del cuestionario aplicado a los fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima, respecto de esta proposición, es la siguiente:

Tabla 4

Datos generados por aplicación de cuestionario a tercera proposición de la variable(X₃)

Si	No	(Si) ²	(No) ²	(Si) (No)
76	9	5776	81	684
76	11	5776	121	836
74	13	5476	169	962

Fuente. Elaboración propia

$$\bar{X} = 75.3 \quad \bar{Y} = 11 \quad S_x = 2.431 \quad S_y = 1.632$$

$$R_{xy} = \frac{2482 - (75.3)(11)}{3}$$

3

$$= -0.243$$

$$(2.431)(1.632)$$

El resultado numérico obtenido revela una cercanía al valor de -1, que indica una relación perfecta negativa; por tanto, cabe afirmar que aquí también existe la relación entre a mayor respuesta afirmativa a la pregunta, menor será la respuesta negativa, como lo evidencia la tabla N° 4 presentada.

3.6.2. De la Variable Y

El enunciado de la variable es como sigue:

“Extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado al Distrito Fiscal de Lima”.

La variable se relaciona con las preguntas 12, 13, 14 y 15 del cuestionario.

La tabla respectiva que expresa los resultados del cuestionario aplicado a los fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima respecto de esta proposición es la siguiente:

Tabla 5

Datos generados por aplicación de cuestionario a variable Y

Si	No	(Si) ²	(No) ²	(Si) (No)
52	30	2704	900	1560
44	39	1936	1521	1716
57	29	3249	841	1653
45	36	2025	1296	1620

Fuente. Elaboración propia

$$\bar{X} = 49.5 \quad \bar{Y} = 33.5 \quad S_x = 5.315 \quad S_y = 4.153$$

$$R_{xy} = \frac{6549}{(49.5)(33.5)}$$

4

$$= - 0.951$$

$$(5.315) (4.153)$$

El resultado numérico obtenido revela una cercanía al valor de -1, que indica una relación perfecta negativa; por tanto, cabe afirmar que aquí también existe la relación entre a mayor respuesta afirmativa a la pregunta, menor será la respuesta negativa, como lo evidencia la tabla N° 5 presentada.

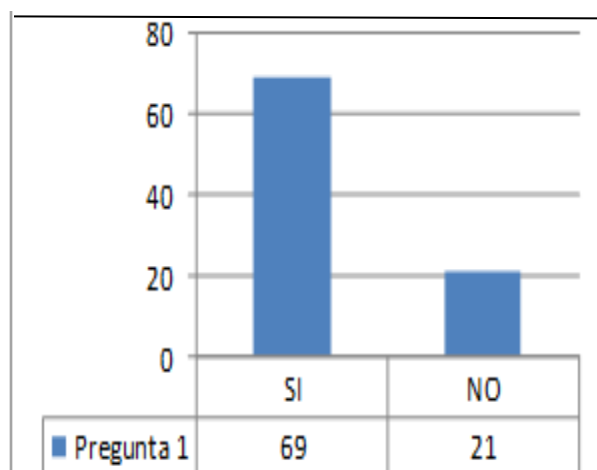
IV. Resultados

4.1. De los resultados de la encuesta

¿Consideran adecuado el procedimiento de intervención de la PNP en supuestos de flagrancia delictiva?

Figura 5

Resultado a la pregunta No. 1 encuesta



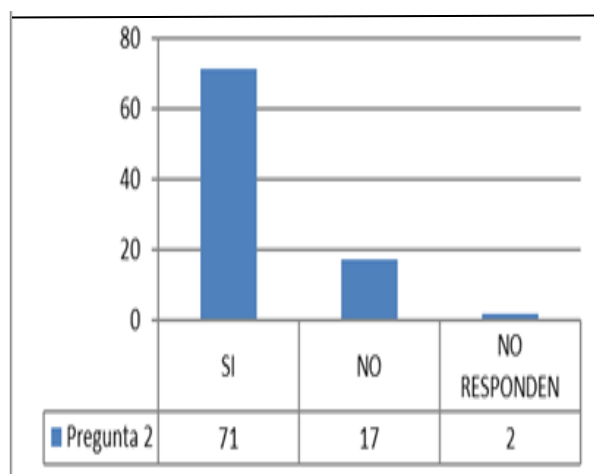
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 69 fiscales dieron una respuesta afirmativa (77% del total) y 21 fiscales respondieron en forma negativa (23% del total). En consecuencia, la gran mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados manifestaron que resulta adecuado el procedimiento de intervención que aplica la PNP en supuestos de flagrancia delictiva.

¿Consideran adecuado el procedimiento de la PNP respecto de los actos en la dependencia policial referidos a delitos flagrantes?

Figura 6

Resultado a la pregunta No. 2 encuesta



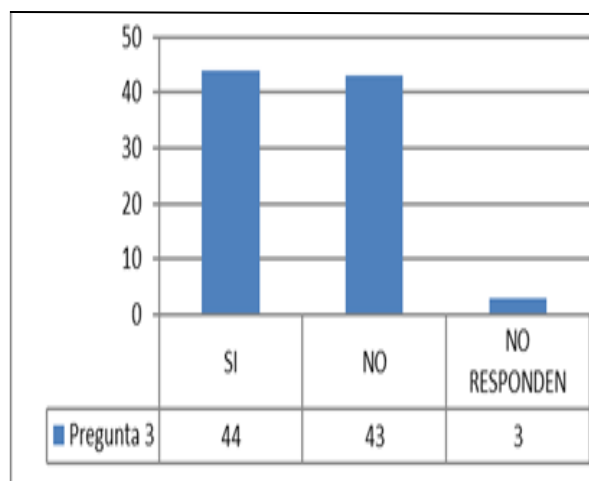
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 71 fiscales dieron una respuesta afirmativa (79% del total), 17 fiscales respondieron en forma negativa (19% del total) y 02 fiscales no respondieron (2% del total). En consecuencia, la gran mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados consideran adecuado el procedimiento de la PNP respecto de los actos en la dependencia policial referidos a delitos flagrantes.

¿Consideran que resulta adecuada, por muy ligera mayoría, la calificación del procedimiento de intervención por delito flagrante que hace el Ministerio Público?

Figura 7

Resultado a la pregunta No. 3 encuesta



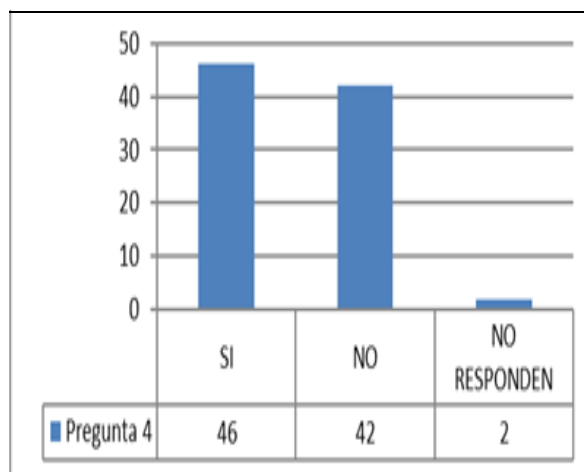
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 44 fiscales dieron una respuesta afirmativa (48.8% del total), 43 fiscales dieron una respuesta negativa (47.7% del total) y 03 fiscales no respondieron (3.3% del total). En consecuencia, los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados manifestaron por una muy ligera mayoría que resulta adecuada la calificación del procedimiento de intervención por delito flagrante que hace el Ministerio Público.

¿Consideran que resulta adecuada, por una ligera mayoría, la manera como el Poder Judicial lleva a cabo la audiencia de incoación del Proceso Inmediato?

Figura 8

Resultado a la pregunta No. 4 encuesta



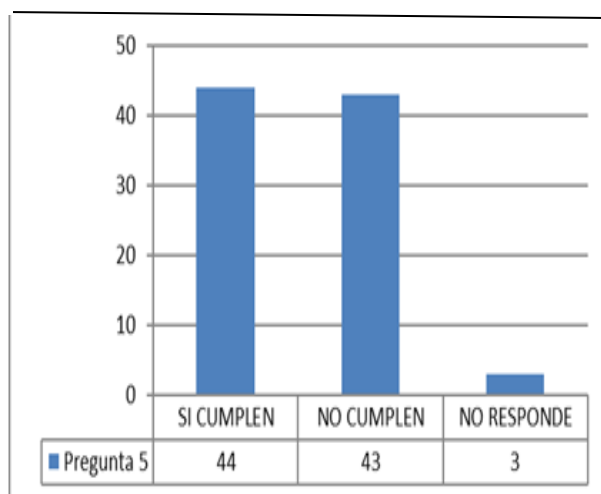
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 46 fiscales dieron una respuesta afirmativa (51% del total), 42 fiscales dieron una respuesta negativa (47% del total) y 02 fiscales no respondieron (2% del total). En consecuencia, los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados manifestaron por una ligera mayoría que resulta adecuada la manera como el Poder Judicial lleva a cabo la audiencia de incoación del Proceso Inmediato.

¿Consideran, por una muy ligera mayoría, que los peritos cumplen con entregar, a tiempo, los resultados de sus pericias?

Figura 9

Resultado a la pregunta No. 5 encuesta



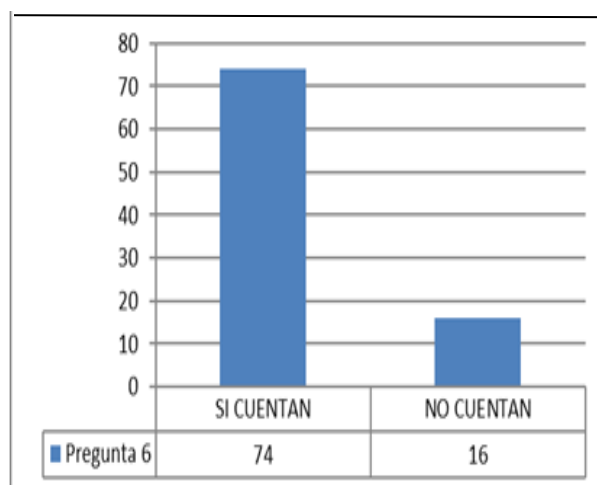
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 44 fiscales dieron una respuesta afirmativa (49% del total), 43 fiscales dieron una respuesta negativa (48% del total) y 03 fiscales no contestaron (3% del total). En consecuencia, los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados manifestaron por una muy ligera mayoría que los peritos cumplen con entregar, a tiempo, los resultados de sus pericias.

¿Consideran cierto que los peritos cuentan con conocimiento del tema al momento de sustentar sus pericias en la ratificación pericial?

Figura 10

Resultado a la pregunta N°. 6 encuesta



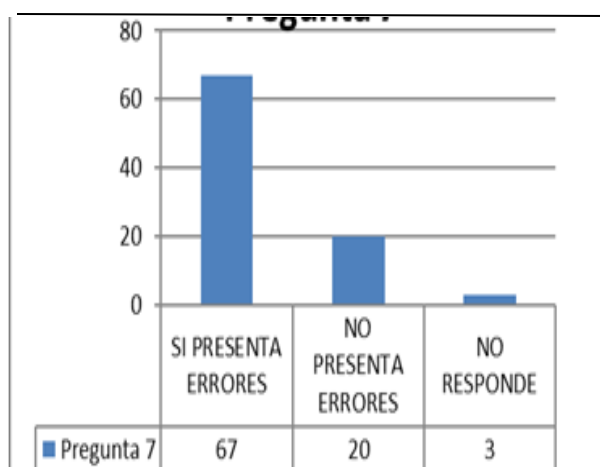
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 74 fiscales dieron una respuesta afirmativa (82% del total) y 16 fiscales dieron una respuesta negativa (18% del total). En consecuencia, la gran mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados considera cierto que los peritos demuestran tener conocimiento del tema al momento de sustentar sus pericias en la ratificación pericial.

¿Consideran cierto que los miembros de la Policía Nacional presentan errores en la elaboración de las actas, ejecución de la inspección técnica policial, detenciones y declaraciones referidas al Proceso Inmediato por delitos flagrantes?

Figura 11

Resultado a la pregunta N°. 7 encuesta



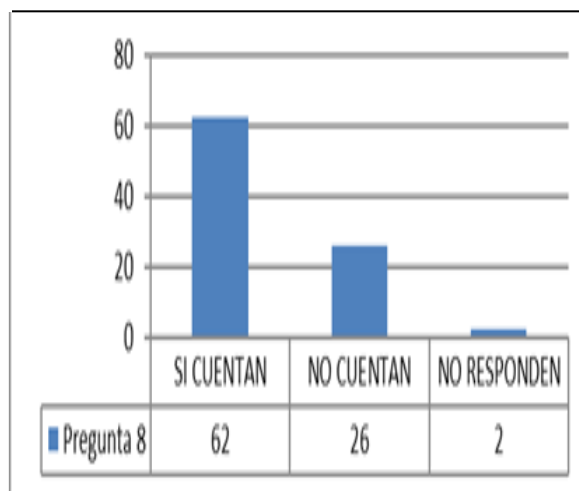
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 67 fiscales dieron una respuesta afirmativa (74. 4% del total), 20 fiscales dieron una respuesta negativa (22. 2% del total) y 03 fiscales no contestaron (3. 3% del total). En consecuencia, la gran mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados consideran cierto que los miembros de la Policía Nacional presentan errores en la elaboración de las actas, ejecución de la inspección técnica policial, detenciones y declaraciones referidas al Proceso Inmediato por delitos flagrantes.

¿Consideran cierto que los operadores jurisdiccionales del Proceso Inmediato cuentan con los conocimientos indispensables para que el Proceso Inmediato se ejecute y cumpla sus fines?

Figura 12

Resultado a la pregunta N°. 8 encuesta



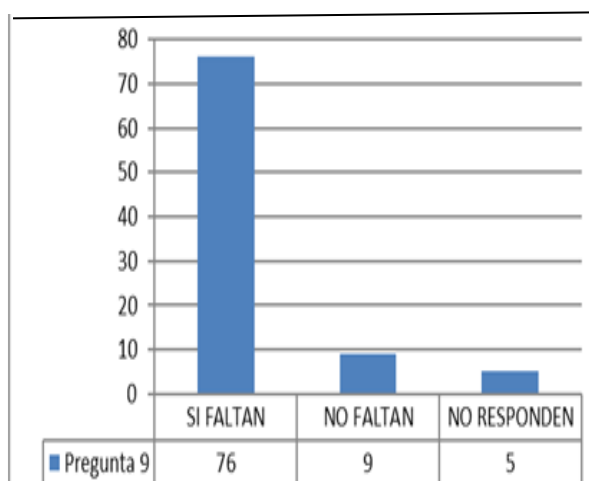
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 62 fiscales dieron una respuesta afirmativa (69% del total), 26 fiscales dieron una respuesta negativa (29% del total) y 02 fiscales no contestaron (2% del total). En consecuencia, la gran mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados consideran cierto que los operadores jurisdiccionales del Proceso Inmediato cuentan con los conocimientos indispensables para que el Proceso Inmediato se ejecute y cumpla sus fines.

¿Consideran cierto que Faltan dependencias especializadas que permitan el trámite rápido del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima?

Figura 13

Resultado a la pregunta N°. 9 encuesta



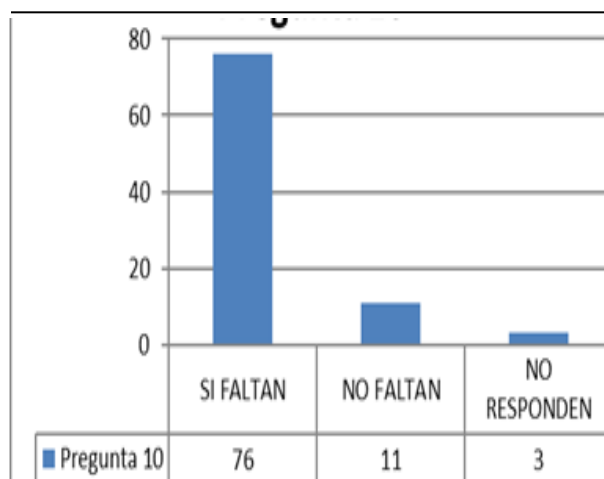
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 76 fiscales dieron una respuesta afirmativa (84% del total), 9 fiscales dieron una respuesta negativa (10% del total) y 05 fiscales no respondieron (6% del total). En consecuencia, la gran mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados consideran cierto que faltan dependencias especializadas que permitan el trámite rápido del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima.

¿Consideran cierto que faltan laboratorios de Criminalística que permitan obtener resultados que corroboren la culpabilidad del imputado en plazos cortos y razonables?

Figura 14

Resultado a la pregunta N°. 10 encuesta



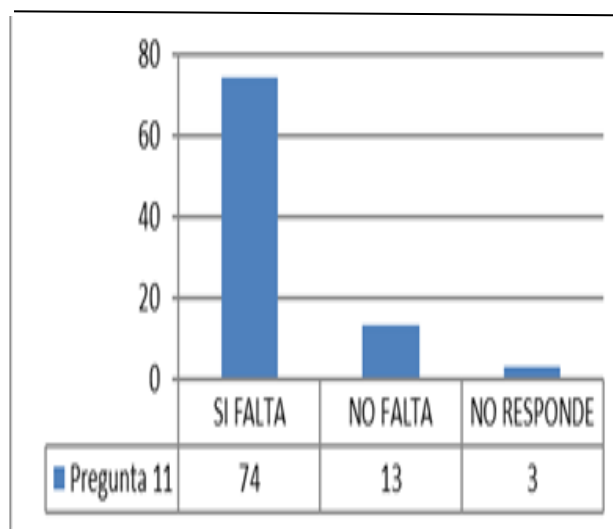
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 76 fiscales dieron una respuesta afirmativa (84% del total), 11 fiscales dieron una respuesta negativa (12% del total) y 03 fiscales no respondieron. En consecuencia, la gran mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados considera cierto que faltan laboratorios de Criminalística que permitan obtener resultados que corroboren la culpabilidad del imputado en plazos cortos y razonables.

¿Consideran cierto que falta el instrumental y equipo indispensable para el desarrollo de una investigación eficiente del delito en los Procesos Inmediatos del Distrito Fiscal de Lima?

Figura 15

Resultado a la pregunta N°. 11 encuesta



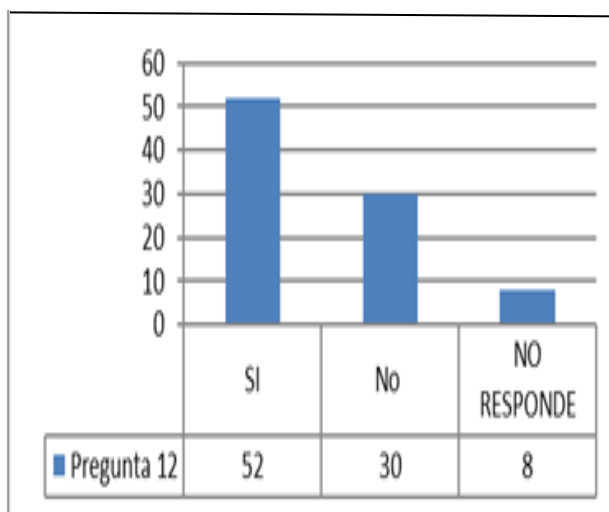
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 74 fiscales dieron una respuesta afirmativa (82.2% del total) ,13 fiscales dieron una respuesta negativa (14. 4 % del total) y 03 fiscales no respondieron (3.3% del total). En consecuencia, la gran mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados consideran cierto que falta el instrumental y equipo indispensable para el desarrollo de una investigación eficiente del delito en los Procesos Inmediatos del Distrito Fiscal de Lima.

¿Consideran cierto que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad provocan la ineficiencia del Proceso Inmediato?

Figura 16

Resultado a la pregunta N°. 12 encuesta



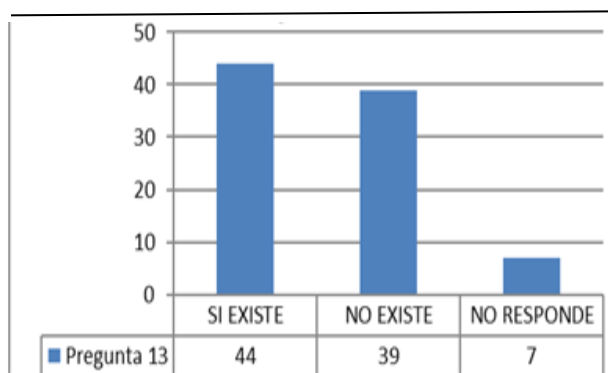
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 52 fiscales dieron una respuesta afirmativa (58% del total), 30 fiscales dieron una respuesta negativa (33% del total) y 08 fiscales no respondieron (9% del total). En consecuencia, la mayoría de Fiscales Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados considera cierto que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad provocan la ineficiencia del Proceso Inmediato.

¿Consideran cierto, por ligera mayoría, que existe falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del Proceso Inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez de la Investigación Preparatoria?

Figura 17

Resultado a la pregunta N°. 13 encuesta



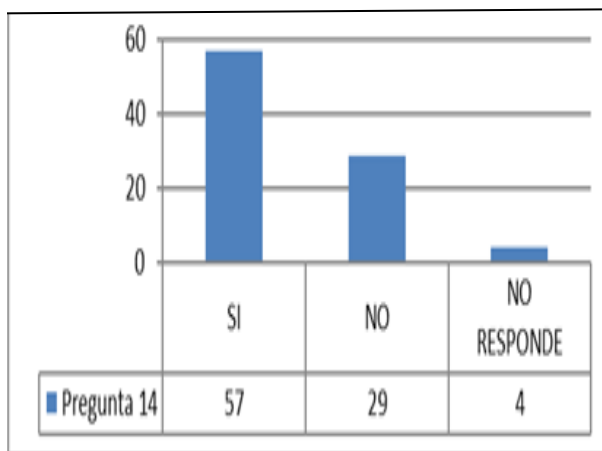
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 44 fiscales dieron una respuesta afirmativa (49% del total), 39 fiscales dieron una respuesta negativa (43% del total) y 07 fiscales no respondieron (8% del total). En consecuencia, una ligera mayoría de fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados considera cierto que existe falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del Proceso Inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el Juez de la Investigación Preparatoria.

¿Consideran cierto que se produce falta de celeridad en la etapa comprendida desde la aceptación del requerimiento del Proceso Inmediato por el juez de la Investigación Preparatoria hasta la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal?

Figura 18

Resultado a la pregunta N°. 14 encuesta



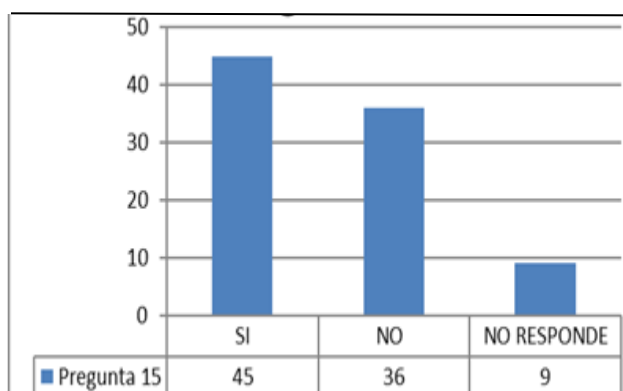
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 57 fiscales dieron una respuesta afirmativa (63% del total), 29 fiscales dieron una respuesta negativa (32% del total) y 04 fiscales no respondieron (4% del total). En consecuencia, la mayoría de Fiscales Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima encuestados considera cierto que se produce falta de celeridad en la etapa comprendida desde la aceptación del requerimiento del Proceso Inmediato por el juez de la Investigación Preparatoria hasta la emisión de la Disposición de Acusación fiscal.

¿Consideran cierto, por mayoría, que se produce falta de celeridad desde la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o Colegiado?

Figura 19

Resultado a la pregunta N°. 15 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Interpretación: En relación a la pregunta acredita que 45 fiscales dieron una respuesta afirmativa (50% del total), 36 fiscales dieron una respuesta negativa (40% del total) y 09 fiscales no respondieron (10% del total). En consecuencia, la mayoría de Fiscales Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima considera cierto que se produce falta de celeridad desde la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o colegiado.

V. Discusión de resultados

5.1. Contrastación de los resultados con las hipótesis de la investigación

5.1.1. Con la hipótesis específica 1

La hipótesis nula (h_0) de la hipótesis específica 1 de la tesis tiene el siguiente tenor:

“La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia no habría tenido influencia en la extemporaneidad del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018”. (h_0)

Esta hipótesis se encuentra relacionada con las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la encuesta practicada a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima.

Al respecto, los resultados revelaron lo siguiente:

- La gran mayoría de fiscales encuestados considera adecuado el procedimiento de intervención que aplica la Policía Nacional del Perú en supuestos de flagrancia delictiva.
- La gran mayoría de fiscales encuestados considera adecuado el procedimiento que lleva a cabo la Policía Nacional respecto de los actos en la dependencia policial referidos a delitos flagrantes.
- Existe una ligera mayoría y controversia entre los fiscales encuestados respecto a que resulte adecuada la calificación del procedimiento de intervención por delito flagrante que hace el Ministerio Público.
- Existe una ligera mayoría y controversia entre los fiscales encuestados respecto a considerar adecuada la manera como el Poder Judicial lleva a cabo la audiencia de incoación del Proceso Inmediato.

- Existe una ligera mayoría y controversia entre los fiscales encuestados respecto a considerar como cierto que los peritos cumplen con entregar a tiempo los resultados de sus pericias.
- La gran mayoría de fiscales encuestados considera cierto que los peritos demuestran tener conocimiento del tema al momento de sustentar sus pericias en la ratificación pericial.

La controversia se ha suscitado respecto de las preguntas 3, 4 y 5 de la encuesta, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

De la pregunta 3

Que no haya resultado adecuada la calificación del procedimiento de intervención por delito flagrante que hicieron algunos fiscales durante el año 2018 implica que les faltó mayor capacitación respecto de los alcances del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso inmediato; así, al faltarle capacitación al fiscal, hizo una mala calificación del procedimiento de intervención por delito flagrante y eso influyó en la extemporaneidad del Proceso Inmediato.

De la pregunta 4

Del mismo modo, la controversia en este tema revela que para los fiscales, algunos miembros del Poder Judicial no llevaron, de manera adecuada, la audiencia de incoación del Proceso Inmediato y dejaron entrever la falta de capacitación de esos jueces sobre el tema, lo cual influyó en la extemporaneidad del mismo proceso.

De la pregunta 5

Al considerar los fiscales que existen peritos que no cumplieron, de manera oportuna, con la entrega de los resultados de sus peritajes, ponen de manifiesto una problemática que incide en

la falta de conocimiento y capacitación de esos peritos sobre el Proceso Inmediato y la extemporaneidad en el proceso que produce el antes mencionado incumplimiento.

En consecuencia, todo lo anterior revela que la falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo Interinstitucional para el Proceso Inmediato en caso de delitos flagrantes ha tenido influencia en la extemporaneidad del mencionado proceso aplicado para el Distrito Fiscal de Lima en el año 2018, lo cual confirma la validez de la hipótesis alternativa de la hipótesis específica 1 y la falsedad de su hipótesis nula antes indicada.

5.1.2. Con la hipótesis específica 2

La hipótesis nula (h_0) de la hipótesis específica 2 tiene el siguiente tenor:

“El escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato no habrían tenido influencia en la ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018”. (h_0)

Esta hipótesis se encuentra relacionada con las preguntas 7, 8, 9, 10 y 11 de la encuesta practicada a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima

Al respecto, los resultados revelaron lo siguiente:

- Que la gran mayoría de fiscales encuestados considera cierto que los miembros de la Policía Nacional presentaron errores en la elaboración de las actas, ejecución de la Inspección Técnica Policial, detenciones y declaraciones referidas al Proceso Inmediato por delitos flagrantes.

- Que la gran mayoría de fiscales encuestados considera cierto que los operadores jurisdiccionales del Proceso Inmediato cuentan con los conocimientos indispensables para que el Proceso Inmediato se ejecute y cumpla sus fines.

- Que la gran mayoría de fiscales encuestados considera cierto que faltan dependencias especializadas que permitan el trámite rápido del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima.

- Que la gran mayoría de fiscales encuestados considera cierto que faltan laboratorios de Criminalística que permitan obtener resultados que corroboren la culpabilidad del imputado en plazos cortos y razonables.

- Que la gran mayoría de fiscales encuestados considera cierto que falta el instrumental y equipo indispensables para el desarrollo de una investigación eficiente del delito en los Procesos Inmediatos del Distrito Fiscal de Lima.

Los resultados revelan el escaso conocimiento de la Policía Nacional, no así de los operadores jurisdiccionales respecto de los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y resulta indudable que el escaso conocimiento antes referido de la Policía Nacional ha repercutido en la ineficiencia de la aplicación del Proceso Inmediato para el Distrito Fiscal de Lima en el año 2018.

Lo mismo cabe decir de la falta de dependencias especializadas para el trámite rápido del Proceso Inmediato, así como de laboratorios de Criminalística para la obtención de resultados en plazos cortos y razonables y, finalmente del instrumental y equipo indispensable para el desarrollo de la investigación; todas ellas han repercutido también en la ineficiencia de la aplicación del Proceso Inmediato para el Distrito Fiscal de Lima en el año 2018.

Por eso, se confirma la validez parcial (por la situación antes descrita de los operadores jurisdiccionales) de la hipótesis alternativa de la hipótesis específica 2 de la investigación y la falsedad de su hipótesis nula antes descrita. Es decir que:

El escaso conocimiento de la policía (salvo el caso de los operadores jurisdiccionales) sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato habrían tenido influencia en la ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.

5.1.3. Con la hipótesis específica 3

La hipótesis nula (h_0) de la hipótesis específica 3 de la investigación tiene el siguiente tenor:

“La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, el escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato no serían los factores que, por su condición deficiente, habrían ocasionado la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del mencionado proceso en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018”. (H_0)

Para la comprobación de la presente hipótesis específica 3, se debe tener en cuenta los resultados obtenidos en las hipótesis específicas números 1 y 2 respectivamente.

En primer lugar, la condición deficiente que se ha constatado en la capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, la misma que influyó en la extemporaneidad del mencionado proceso aplicado para el Distrito Fiscal de Lima, en el año 2018 (hipótesis específica 1).

En segundo lugar, la condición deficiente del conocimiento de la Policía (salvo la excepción de los operadores jurisdiccionales) sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y de la logística utilizada para la implementación del mencionado proceso, que influyeron en la

ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado para el Distrito Fiscal de Lima en el año 2018 (hipótesis específica 2).

Lo situación constatada en ambas hipótesis específicas permite confirmar la validez parcial de la hipótesis alternativa de la hipótesis específica 3 de la investigación, es decir que:

La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, el escaso conocimiento de la policía (con la excepción de los operadores jurisdiccionales) sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato serían los factores que, por su condición deficiente, habrían ocasionado la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del mencionado proceso en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.

5.1.4. Con la hipótesis general de la investigación

La hipótesis nula (h_0) de la hipótesis general de la investigación tiene el siguiente tenor:

“La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, el escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato no habrían tenido influencia en la extemporaneidad e ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018”. (H_0)

La confirmación o negativa de la hipótesis general de la investigación se encuentra relacionada con lo constatado en sus hipótesis específicas, teniendo en cuenta las respuestas dadas a la encuesta practicada a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima.

Al haber efectuado el análisis de las respuestas a las preguntas 1 al 11 de la encuesta, solo resta efectuar el que corresponde a las respuestas de las preguntas N° 12 a la 15, relacionadas con la extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima, el año 2018.

Así, los resultados de las respuestas a las preguntas de la N° 12 a la 15 de la encuesta revelan lo siguiente:

- La mayoría de fiscales encuestados considera cierto que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad provocan la ineficiencia del Proceso Inmediato.
- Existe una muy ligera mayoría y controversia entre los fiscales encuestados respecto de considerar como cierto que existe falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del Proceso Inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez de la Investigación Preparatoria.
- La mayoría de fiscales encuestados considera cierto que se produce falta de celeridad en la etapa comprendida desde la aceptación del requerimiento del Proceso Inmediato por el juez de la Investigación Preparatoria hasta la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal.
- Existe una ligera mayoría y controversia entre los fiscales encuestados respecto de considerar como cierto que se produce falta de celeridad desde la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o colegiado.

Las respuestas a las preguntas N° 12 y 14 del cuestionario por los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima confirman la ineficiencia y extemporaneidad respectivamente del Proceso Inmediato aplicado para el Distrito Fiscal de Lima, el año 2018.

Las respuestas a las preguntas N° 13 y 15 del cuestionario por los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima confirman por una ligera mayoría la extemporaneidad del Proceso Inmediato aplicado para el Distrito Fiscal de Lima, el año 2018.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo constatado en las hipótesis específicas 1, 2 y 3 de la tesis y lo señalado recientemente respecto de las respuestas a las preguntas de la N° 12 a la 15 de la encuesta practicada a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima se confirma la falsedad de la hipótesis nula (h_0) y por ende, la aceptación parcial de la hipótesis alternativa (h_a) de la hipótesis general de la investigación con el siguiente tenor:

La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, el escaso conocimiento de la policía (con excepción de los operadores jurisdiccionales) sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato habrían tenido influencia en la extemporaneidad e ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.

5.2. Análisis de los resultados controvertidos

5.2.1. De la hipótesis específica 1

Que los resultados de la encuesta a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima respecto de la hipótesis específica 1 de la investigación revelan los siguientes resultados controvertidos (que obtuvieron una ligera mayoría) por parte de los fiscales encuestados, que se resumen a continuación en las siguientes proposiciones:

- Que no todos los fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima hicieron una adecuada calificación del procedimiento de intervención por delito flagrante.
- Que algunos jueces no llevaron de manera adecuada la audiencia de incoación del Proceso Inmediato.
- Que no todos los peritos cumplieron con entregar oportunamente el resultado de sus peritajes.

En los antecedentes de la tesis, se hizo mención de una investigación en la ciudad de Puno, donde la encuesta a los abogados sobre la aplicación del Proceso Inmediato revelaba que el 63% de encuestados opinaba que primaba la teoría del caso señalada por el representante del Ministerio Público (Blanco, 2016). Al tratarse de delitos flagrantes sobre casos que cuentan con elementos probatorios contundentes, solo quedaba al fiscal comprobar eso en las diligencias preliminares y solicitar la incoación del Proceso inmediato al juez de la Investigación Preparatoria para que se aplique este proceso especial y se resuelva el caso con base en el Principio de Celeridad y Economía Procesal.

No obstante, se advierte de la encuesta practicada a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima que no existe una adecuada calificación en el procedimiento de intervención por delito flagrante por parte de algunos de sus miembros. Esta es una etapa importante, donde el fiscal debe meritar que el caso concreto cumple con los requisitos necesarios para poder ser tramitado como Proceso inmediato, que cuente con prueba contundente; de no ser así, y hacer una errónea calificación, se afecta la marcha del proceso, ocasionando su extemporaneidad, así como también se afectan el derecho de defensa del imputado, al no tener oportunidad de interponer los medios probatorios que le garanticen un debido proceso o que faltaron más pruebas para incriminar al imputado, etc.

La calificación del procedimiento de intervención por flagrancia implica que el fiscal determine si la intervención se realizó efectivamente bajo flagrancia delictiva, debiendo identificar el supuesto de flagrancia que se ha producido, conforme lo señala el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia y otros supuestos. Seguidamente, el fiscal solicitará el requerimiento de incoación del Proceso Inmediato al juez de la Investigación Preparatoria.

Por tanto, según los fiscales encuestados no se está realizando debidamente la calificación de esa flagrancia por algunos fiscales; situación preocupante puesto que existen personas detenidas y depende de que el fiscal realice adecuadamente esta calificación para que puedan obtener su libertad, de ser el caso.

Ahora bien, es importante señalar que, a nuestro juicio, no todo tipo de prueba podrá ser aplicada para sustentar una situación de flagrancia, teniendo en cuenta el plazo reducido que tiene el fiscal para solicitar la incoación del Proceso Inmediato.

Existen pruebas de actuación inmediata como por ejemplo la testimonial de la parte agraviada o del testigo que presencié los hechos que tendrán valor para afirmar la realidad del delito y la concatenación de los hechos que lo conforman; otro tipo de pruebas como las pericias, por ejemplo, requieren de mayor tiempo para su preparación y análisis, lo que no permitiría que se dé trámite al Proceso Inmediato, sino al proceso penal común. Inclusive, la misma premura con que debe actuar el fiscal para requerir el Proceso Inmediato le puede hacer dejar de lado pruebas importantes para la comprobación de los hechos.

Entonces, no todo tipo de prueba será útil para sustentar la flagrancia delictiva y la premura con la que se obliga a actuar al fiscal por el plazo de ley y bajo responsabilidad, no le

permite, a nuestro juicio, sustentar adecuadamente el delito flagrante y esta situación afecta la secuencia del proceso, que incurre en extemporaneidad.

Se considera que el plazo exiguo impuesto al fiscal para decidir la incoación del Proceso Inmediato afecta su autonomía y la misma evaluación del delito flagrante; no obstante, que el Proceso Inmediato fue establecido para dar una solución rápida a casos evidentes, se considera que por estar involucrado el derecho a la libertad de la persona, corresponde que el fiscal haga una evaluación exhaustiva de la situación para determinar si encaja debidamente dentro de los supuestos del delito flagrante y se aplique el Proceso Inmediato. Asimismo, se debe tener en cuenta también la realidad de la demora excesiva en la entrega de las pericias, que quedan sin presentarse, en numerosas ocasiones, y eso va en desmedro de la investigación, porque las pericias en cuanto pronunciamiento técnico, podrían revertir la situación del imputado. Los peritajes involucran todo un proceso, que va desde la recolección de las muestras en la escena hasta su examen en el laboratorio, además del cuidado que se debe tener con la cadena de custodia de las muestras. En algunas especialidades, resulta difícil que ello se cumpla dentro del plazo que tiene el fiscal para presentar el requerimiento de incoación del Proceso Inmediato, teniendo en cuenta también el trabajo recargado de los peritos y la falta de laboratorios e instrumental especializado que también influye en la entrega oportuna del Informe Pericial.

Por eso, a nuestro juicio no es un tema vital en este caso la capacitación, que si la deben tener, con carácter permanente, el fiscal y los peritos, sobre todo para el fiscal en las modalidades de flagrancia previstas en la ley y que tiene diferentes interpretaciones(lo que es un obstáculo, como se verá más adelante), pero se considera como factor más importante, que el fiscal no tiene el tiempo razonable para poder evaluar los hechos y determinar correctamente la situación jurídica del investigado. La afectación de su autonomía y la problemática antes descrita que

rodea a la investigación del delito flagrante no le permite una actuación eficiente que responda adecuadamente a los fines de la aplicación del Proceso inmediato.

Los fiscales también señalaron que algunos jueces no llevaron, de manera adecuada, la audiencia única de incoación del Proceso Inmediato; en este aspecto, los resultados de la encuesta revelaron que una ligera mayoría si acepta que el Poder Judicial lleva de manera adecuada la mencionada audiencia. No se indica con detalle las razones por la que algunos jueces llevaron de manera inadecuada esa audiencia. En todo caso, nos queda señalar que los aspectos controvertidos que se pueden suscitar en esa audiencia estriban en el orden de resolución de las materias que conciernen al proceso y en la evaluación por el juez de la calificación jurídica efectuada por el fiscal.

El orden de resolución de las materias en la audiencia ha sufrido un cambio desde el orden inicial establecido en el Código Procesal Penal (art.447 inciso4, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194) hasta la emisión del Decreto legislativo N° 1307 que establece un orden de prioridad diferente (art. 2). Así, según esta norma, el orden de atención vigente es el siguiente:

- 1) Procedencia sobre la solicitud de incoación del Proceso Inmediato hecha por el fiscal.
- 2) Procedencia sobre la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada, solicitada por las partes.
- 3) Procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal.

Aunque cabe señalar que el cumplimiento de este orden está vinculado a las circunstancias del caso; así si existiese una composición entre las partes por el principio de oportunidad o un acuerdo reparatorio y el juez lo aprueba, eso pone fin a la controversia y ya no sería necesario establecer formalmente proceso alguno.

En lo que se refiere a la evaluación de la calificación jurídica efectuada por el fiscal, puede darse cierta controversia, por la distinta interpretación que puedan manejar ambas autoridades sobre la flagrancia del delito. Inclusive existen posiciones en doctrina que discuten la llamada flagrancia presunta, sobre todo en el supuesto del inciso 4 del artículo 259 del Código Procesal penal, que se considera flagrancia delictiva cuando se le encontrare en posesión de efectos o instrumentos procedentes del delito que han sido utilizados para su comisión, dentro de las 24 horas de su ocurrencia, que por sí mismos no dan la certeza necesaria para atribuirle a esa persona el delito y afectar su libertad individual (Prado, 2019).

En nuestra opinión, la controversia de la flagrancia presunta genera distintas interpretaciones entre el Ministerio Público y el Poder Judicial; en este sentido, esta situación no favorece la celeridad del proceso y lo hace ineficiente.

En la medida que la calificación de la flagrancia resulta pertinente para determinar la evidencia delictiva que sustenta el Proceso Inmediato y a fin de evitar las calificaciones divergentes de la flagrancia entre las autoridades jurisdiccionales, se considera que debe reformarse el actual artículo 259 del Código Procesal Penal, eliminando los incisos 3 y 4 y manteniendo solo los dos primeros, por su correspondencia con la esencia del concepto de delito flagrante.

Finalmente, respecto del tercer resultado controvertido de la encuesta a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima, que no hubo entrega oportuna de los resultados de las pericias por los peritos, ya hemos señalado como la demora en esta entrega afecta al proceso, por el trabajo recargado de los peritos y la falta de una logística adecuada; situación que redundará en la extemporaneidad del proceso.

5.2.2. De la hipótesis específica 2

Los resultados de la encuesta a fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima respecto de la hipótesis específica N° 2, revelaron que hubo amplia mayoría de los fiscales respecto de los siguientes temas:

- El escaso conocimiento de la Policía Nacional Peruana sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194.
- La carencia de una logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato.

Tratándose de temas sobre los cuales no hubo controversia en la encuesta dirigida a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima, nos exime de llevar a cabo un análisis sobre el particular ante la contundencia de los resultados alcanzados. Por tanto, se impone llevar a cabo una capacitación permanente a los miembros de la Policía Nacional del Perú sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, así como que se vaya dotando progresivamente la logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato por parte del Estado peruano.

5.2.3. De la hipótesis específica 3

Los resultados de la encuesta practicada a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima en este punto han resultado de la aplicación de lo dispuesto en la hipótesis específica 1 y 2 de la tesis, cuyos elementos controvertidos ya han sido objeto de análisis en los acápites 5.2.1. y 5.2.2 precedentes; situación que nos releva de hacer comentario alguno.

5.2.4. De la hipótesis general de la investigación

Los resultados de la encuesta practicada a los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima respecto de las respuestas dadas a las preguntas 12, 13, 14 y 15 del cuestionario pone sobre el tapete los siguientes elementos controvertidos:

5.2.4.1. Que la mayoría de fiscales encuestados considera cierto que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y de Conducción en Estado de Ebriedad provocan la ineficiencia del Proceso Inmediato.

Se trata de un cuestionamiento importante, puesto que como se sabe la mera existencia de esos delitos obliga a que el fiscal deba solicitar la incoación del Proceso Inmediato, conforme al inciso 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.

A nivel de la doctrina, se establece lo siguiente respecto de la aplicación de estos delitos en el Proceso Inmediato.

En el delito de Omisión de Asistencia Familiar no solo se tiene que acreditar la situación que genera el deber de actuar (Resolución Judicial firme que determina la existencia de la obligación alimentaria por parte del imputado) sino también que sea verificado que no se llevó a cabo la acción esperada (por ser un delito de omisión) y que el imputado tiene capacidad para llevarla a cabo. La práctica judicial está orientada a que se verifique lo primero y no los últimos requisitos (Hurtado y Reyna, 2015).

Se trata de un delito de frecuencia recurrente en el Perú; no obstante, eso no autoriza a que se inculpe a su autor por el mero hecho de la existencia de la obligación alimentaria, que es de índole civil, porque la responsabilidad penal no es objetiva ni se presume, tiene que ser acreditada, sobre todo en la calidad de delito doloso de omisión propia.

Respecto del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, se le califica como delito de peligro abstracto donde la verificación judicial de la peligrosidad de la conducta no se toma en cuenta asumiendo que solo basta que se supere el límite de intoxicación alcohólica previsto en la ley para que se determine necesariamente una situación de peligro para la seguridad pública.

Por tanto, la acreditación de ambos delitos requiere de mayores cargas probatorias; situación que no hace aplicable el Proceso Inmediato para ambas figuras (Hurtado y Reyna, 2015).

Asimismo, en ambos delitos, no se cumple con los requisitos de simplicidad del proceso y de prueba evidente del Proceso especial Inmediato conforme lo señala el punto 7 del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, porque no basta la mera existencia de la sentencia que obliga al pago de alimentos (Omisión de Asistencia Familiar) o que se supere el límite de la prueba de intoxicación alcohólica (Conducción en Estado de Ebriedad), puesto que la tipicidad de ambos delitos no se acredita solo con estas formalidades. Se hace necesario entonces mayores elementos probatorios, lo que hace inaplicable el Proceso especial Inmediato para estos delitos.

Así, a nuestro juicio, la comprobación de ambos delitos requiere de carga probatoria que excede al marco probatorio requerido para sustentar el delito flagrante, por lo que se deben viabilizar en el Proceso Penal común y no en el Proceso Inmediato.

5.2.4.2. Que existe una ligera mayoría y controversia entre los fiscales encuestados respecto de considerar como cierto que existe falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del Proceso Inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez de la investigación preparatoria.

Esta constatación deducida de lo afirmado por los fiscales del Distrito Fiscal de Lima en la encuesta sustenta su carácter controvertido en que no todos están de acuerdo en que se haya producido esa falta de celeridad y este desacuerdo expresa un número importante de fiscales (43% del total), en comparación del 48% que consideró que si existió falta de celeridad.

Además, de que hubo 7 fiscales que no contestaron la pregunta N° 13 de la encuesta, que hubieran podido inclinar la balanza en favor de los que manifestaron su desacuerdo.

En todo caso, se considera que este resultado no permite sustentar de manera segura la extemporaneidad del Proceso Inmediato en este punto, lo que nos releva de considerarlo como un asunto que ha tenido influencia en la ineficiencia misma del mencionado proceso.

5.2.4.3. Que la mayoría de fiscales encuestados considera cierto que se produjo falta de celeridad en la etapa comprendida desde la aceptación del requerimiento del Proceso Inmediato por el juez de la Investigación Preparatoria hasta la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal

Una vez que se expide el auto de incoación del Proceso Inmediato, corresponde que el fiscal dentro de las 24 horas siguientes emita la Disposición de Acusación Fiscal, la misma que luego el juez de Investigación Preparatoria se encargará de remitir con sus actuaciones al juez penal competente.

Es en esta etapa que los fiscales del Distrito Fiscal de Lima señalan, por amplia mayoría, que se produce la falta de celeridad que ocasiona la extemporaneidad del Proceso Inmediato.

Por lo tanto, es dentro del seno del mismo Ministerio Público que se produce la demora en expedir la Acusación Fiscal, que luego el juez de la Investigación Preparatoria deberá remitir al juez penal competente para dar lugar a la etapa de Audiencia única de juicio del Proceso Inmediato.

Puede ser que este resultado sea contraproducente en cuanto que el plazo previsto por la ley es mínimo; 24 horas para emitir la acusación fiscal, inclusive bajo responsabilidad; no obstante, cabría preguntarse si se trata de un plazo razonable, dada la alta carga de casos que manejan los miembros del Ministerio Público que, en ocasiones por la premura de cumplirlo, no fundamentan debidamente la acusación fiscal, que puede ser objetada por el juez penal y esto conlleva a la ineficiencia del Proceso Inmediato incoado.

Cabría preguntarse entonces si el plazo de 24 horas que tiene el fiscal para emitir la disposición de Acusación Fiscal, en vista de la celeridad del proceso, resulta irrazonable y afecta el derecho al plazo razonable.

El plazo razonable no se encuentra vinculado a la fijación cuantitativa del menor plazo de duración, sino que debe ser un plazo cuya fijación se halle en función de las circunstancias del caso, de su complejidad, ojo que aquí estamos en el Proceso inmediato, en asuntos que se caracterizan por su simplicidad y evidencia delictiva. Habiéndose ya expedido el auto de incoación del Proceso inmediato, solo faltaría que el fiscal emita la Acusación fiscal, no mediando, según la ley, ningún procedimiento específico para que esto ocurra; luego, la explicación a la falta de celeridad que han señalado los mismos fiscales estaría en la alta carga procesal que manejan.

Por tanto, para poder cumplir adecuadamente con su función y ceñirse al plazo previsto en la norma, se tiene que aminorar la carga procesal existente y la única manera de hacerlo es, a nuestro juicio, dotando a la institución de mayores recursos humanos, administrativos y logísticos de modo que con una carga razonable de trabajo, se podrá cumplir eficientemente la labor encomendada.

5.2.4.4. Que existe una ligera mayoría y controversia entre los fiscales encuestados respecto de considerar como cierto que se produce falta de celeridad desde la emisión de la Disposición de Acusación Fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio por el juez unipersonal o colegiado.

Se advierte aquí, al igual que la pregunta 13 de la encuesta, que no existe una tendencia definida de respuesta a esta interrogante por parte de los fiscales provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima. Inclusive, de los resultados de la encuesta se aprecia que 9 fiscales se

abstuvieron de dar una respuesta a la pregunta, que, si hubiesen sido de corte negativo, habrían producido un empate con la respuesta afirmativa, por lo que este empate o la mayoría apretada de la respuesta afirmativa no configuran una tendencia definida de respuesta que pueda fundamentar la extemporaneidad del Proceso Inmediato. Por esta razón, es que se descarta esta respuesta como factor coadyuvante que provoque la extemporaneidad del Proceso Inmediato.

VI. Conclusiones

6.1. El fiscal no tiene el tiempo razonable para poder evaluar los hechos y determinar correctamente la situación jurídica del investigado. La afectación de su autonomía y la problemática que rodea a la investigación del delito flagrante no le permite una actuación eficiente que responda adecuadamente a los fines de la aplicación del Proceso Inmediato.

6.2. La controversia de la flagrancia presunta genera distintas interpretaciones entre el Ministerio Público y el Poder Judicial; en este sentido, esta situación no favorece la celeridad del proceso y lo hace ineficiente.

6.3. La comprobación de los delitos de Omisión de Asistencia Familiar y de Conducción en Estado de Ebriedad requiere de carga probatoria que excede al marco probatorio requerido para sustentar el delito flagrante, por lo que se deben viabilizar en el Proceso Penal común y no en el Proceso Inmediato.

VII. Recomendaciones

7.1. Que el plazo razonable para la actuación del Ministerio Público debe ser fijado buscando un equilibrio entre los fines del Proceso Inmediato y los derechos de la persona, además de cautelar la autonomía del Fiscal, de modo que le permita efectuar una evaluación exhaustiva de la situación y se aplique debidamente los supuestos de flagrancia y la incoación del Proceso Inmediato.

7.2. La calificación de la flagrancia resulta pertinente para determinar la evidencia delictiva que sustenta el Proceso Inmediato y a fin de evitar las calificaciones divergentes de la flagrancia entre las autoridades jurisdiccionales, se considera que debe reformarse el actual artículo 259 del Código Procesal Penal, eliminando los incisos 3 y 4 y manteniendo solo los dos primeros incisos, por su correspondencia con la esencia del concepto de delito flagrante.

7.3. Se recomienda que sean suprimidos, como supuestos de la incoación del Proceso inmediato, a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, previstos en el inciso 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.

VIII. Referencias

- Blanco, C. (2016). Nuevo proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa. *Revista científica "investigación andina"*, 16(2), pp. 205-218.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/uancv/2755>
- Bramont-Arias, L. (2010). Procedimientos especiales lo nuevo del código Procesal penal de 2004 sobre los procedimientos especiales. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 1(1), p. 17.
<https://es.scribd.com/document/259626955/PROCEDIMIENTOS-ESPECIALES>
- Cáceres, R. y Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Juristas editores.
- Castro, M. (2017). *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis de pregrado] Universidad Nacional de Huancavelica.
- Cuba, X. (2016). Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva. *Revista Ita s esto*, pp.1-22. <https://es.scribd.com/document/365263614/Cuba-Ximena-Analisis-del-Proceso-Penal-Inmediato-en-el-Caso-de-Flagrancia-Lima-2017>
- Duran, E. (2017). *Las deficiencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia, en la provincia de Huancayo del Distrito judicial de Junín*. [Tesis de pregrado]. Universidad Continental de Huancayo.
- Fang, L. (2018). *Necesidad del Derecho a la Defensa Eficaz en el Proceso Inmediato Reformado*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Gutiérrez, S. (2017). Así va la aplicación del proceso inmediato al año y medio de su implementación. *lp Pasión por el DERECHO [Blog]*.
<https://lpderecho.pe/proceso.inmediato-año->

- Hernández, J.A. (2013). Aprehensión, detención y flagrancia”. En *Derechos Humanos en la Constitución*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libro/8/3568/22.pdf>
- Hurtado, G. (2017). *La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el derecho procesal penal peruano y el derecho comparado* [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Hurtado, A. y Reyna, L. (2015). El proceso inmediato: valoraciones político-criminal e implicancias forenses del Decreto Legislativo N° 1194. *Revista Gaceta penal*, 76, pp. 11-25.
https://es.scribd.com/document/351386249/Gaceta-Penal-El-Proceso-penal-valorizaciones-politico-Criminales-e-Implicancias-Forenses-Del-D-Leg_1194
- Miranda, L. (2017). *Eficacia del procedimiento directo en la consecución de sentencias condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Neyra, J. (2016). *Garantías y eficiencia en el proceso inmediato reformado por los decretos legislativos 1194 y 1307 del 30/08/15 y 30/12/17*. Centro de estudios de derecho procesal penal. http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf
- Ozollo, F. (2015). *En defensa del procedimiento especial para los casos de flagrancia*. [Tesis de pregrado]. Universidad Empresarial Siglo Veintiuno.

- Pacori, G. (2017). *Vulneración al derecho a probar la inocencia del investigado frente a la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, Distrito Judicial de Puno*. [Tesis de pregrado]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Panta, C. (2017). *Discrepancias teóricas que colisionan con el derecho a la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva en el 4to Juzgado penal de la ciudad de Piura durante el año 2016*. [Tesis de pregrado]. Universidad Señor de Sipán.
- Prado, J. (2019). *Esclareciendo el proceso inmediato peruano*. <https://iuslatin.pe/proceso-inmediato>
- Real Academia Española [RAE]. (2017). *Diccionario de la Lengua española*. Edición del tricentenario.
<https://www.rae.es>
- Ruiz, L. (2015). *El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso*. [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Loja.
- Sernaqué, J. (2014). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
- Tutivén, J. (2016). *Procedimiento directo: su aplicación y vulneración de derechos*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
- Valderrama, J. y Valverde, M. (2017). *Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato*. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional de Trujillo.
- Vigo, K. (2019). *Afectación de los principios de jerarquía y coherencia normativa con la regulación de la flagrancia indiciaria como supuesto para la incoación del proceso inmediato*. [Tesis de pregrado]. Universidad Privada del Norte.

Zola, M. (2016). El proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado. *Ita ius esto*. pp. 1-28.

<https://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2016/12/proceso-inmediato>

IX. ANEXOS:

Anexo A: Matriz de Consistencia

“Extemporaneidad e Ineficiencia del Proceso Inmediato Aplicado en el Distrito Fiscal de Lima, 2018”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles fueron los factores que influyeron en la extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima, el año 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuáles fueron los factores que influyeron en la extemporaneidad del Proceso Inmediato, al punto que no han permitido el cumplimiento de los plazos legales previstos de sus etapas en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018? ¿Cuáles fueron los factores que influyeron en la ineficiencia del Proceso Inmediato respecto de determinados delitos para los cuales no se ha cumplido con los fines propuestos en el Distrito Fiscal de Lima, durante el año 2018? ¿Cuáles fueron los factores que, por su condición deficiente, han ocasionado la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018? 	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar los factores que influyeron en la extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima, año 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar los factores que influyeron en la extemporaneidad del Proceso Inmediato, al punto que no permitieron el cumplimiento de los plazos legales previstos de sus etapas en el Distrito Fiscal de Lima para el año 2018. Determinar los factores que influyeron en la ineficiencia del Proceso Inmediato respecto de determinados delitos para los cuales no se ha cumplido con los fines propuestos en el Distrito Fiscal de Lima, durante el año 2018. Determinar los factores que, por su condición deficiente, han ocasionado la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL: La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato, el escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 y la carencia de una Logística adecuada no habrían tenido influencia en la extemporaneidad e ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima año 2018.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato no habría tenido influencia en la extemporaneidad del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima año 2018. El escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194, la carencia de una Logística adecuada no habría tenido influencia en la ineficiencia del mencionado proceso aplicado en el Distrito Fiscal de Lima el año 2018. La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato, y la carencia de una Logística adecuada no serían los factores que, por su condición deficiente, habrían ocasionado la extemporaneidad e ineficiencia de la aplicación del mencionado proceso en el Distrito Fiscal de Lima el año 2018. 	<p>VARIABLES: X- VARIABLE INDEPENDIENTE: La falta de capacitación de la policía y peritos en la aplicación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de flagrancia(x₁) El escaso conocimiento de la policía y operadores jurisdiccionales sobre los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 (x₂) La carencia de una Logística adecuada para la implementación del Proceso Inmediato(x₃)</p> <p>Y. VARIABLE DEPENDIENTE: Extemporaneidad e ineficiencia del Proceso Inmediato aplicado en el Distrito Fiscal de Lima durante el año 2018.</p>	<p>Enfoque de la investigación: Cuantitativo</p> <p>Alcance: Correlacional explicativo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transeccional correlacional causal</p> <p>Población: 197 fiscales especializados en lo penal, entre provinciales y adjuntos, pertenecientes a las 62 fiscalías provinciales Penales de Lima.</p> <p>Muestra: La muestra de la presente investigación equivale a 90 Fiscales, especializados en lo penal, entre provinciales y adjuntos, con competencia para llevar adelante el Proceso Inmediato por delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima.</p> <p>Técnicas: La encuesta</p> <p>Instrumento de recolección de datos: Cuestionario cerrado de 15 preguntas.</p>

Anexo B. Matriz de recolección de datos

Nro. de pregunta	Respuesta afirmativa	Respuesta negativa	No respondieron
1	69	21	-
2	71	17	2
3	44	43	3
4	46	42	2
5	44	43	3
6	74	16	-
7	67	20	3
8	62	26	2
9	76	9	5
10	76	11	3
11	74	13	3
12	52	30	8
13	44	39	7
14	57	29	4
15	45	36	9

Fuente. Elaboración propia

Anexo C. Validación del instrumento por expertos

Después de revisado el instrumento a utilizar en la investigación titulada: "FACTORES QUE INFLUYEN EN LA EXTEMPORANEIDAD E INEFICIENCIA DEL PROCESO INMEDIATO APLICADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2018", mi calificación es:

No	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?						X
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, e indicadores de la investigación?						X
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						X
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						X
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolos en otra muestra?						X

Fecha:

Validado favorablemente por:


 Iqbal Jafar Cardenas Manrique
 Jefe Provincial Penal de Lima (T)
 Ministerio Público - Fiscalía General de la Nación